

ARANCEL DE ADUANAS 2022

APROBADO POR

DECRETO SUPREMO N. 404-2021-EF

PRINCIPALES CAMBIOS

COMENTARIOS DE LOS CAMBIOS DE ARANCEL DE ADUANA

Para la lectura de este documento debe tenerse en cuenta lo siguiente:

La columna de la izquierda contiene la versión del Arancel de Aduanas aprobado por D.S. N° 342-2016-EF, la columna central la versión correspondiente al nuevo Arancel de Aduanas aprobado por D.S. N° 404-2021-EF, vigente a partir del 1 de enero del 2022 y la columna de la derecha, comentarios que, entre otros, recogen las observaciones publicadas por la Organización Mundial de Aduanas y tienen como propósito facilitar la comprensión de los cambios producidos. No tiene carácter legal.

Cabe precisar que la implementación de las modificaciones no implica cambios en la política arancelaria, los compromisos internacionales en materia de aranceles ni la cobertura de las restricciones o prohibiciones vigentes.

CAPÍTULO 2: CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES

D.S. 342-2016-EF

Nota.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) (...)
- b) (..)
- c) (...)

D.S. 404-2021-EF

Nota.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) (...)
- b) **Los insectos comestibles, sin vida (partida 04.10)**
- c) (...)
- d) (...)



COMENTARIOS

Nueva Nota 1b):

Precisa la exclusión de los insectos comestibles de la partida 04.10.

La identificación de los insectos comestibles obedece a un requerimiento de la FAO para el control de la seguridad alimentaria y nutricional.



CAPÍTULO 2: CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES

D.S. 342-2016-EF

02.08 Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados

(...)

0208.90.00.00 -- Los demás

02.10 Las demás carnes y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados, harina y polvo comestible, de carne o despojo

(...)

0210.99.90.00 -- Los demás

D.S. 404-2021-EF

04.10 Insectos y demás productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte

0410.10.00.00 - Insectos

COMENTARIOS

En la partida 04.10, se incluye de manera expresa a los insectos que, en el Arancel anterior se clasificaban en la spn 0208.90.00.00 o en la spn 0210.99.90.00



CAPÍTULO 3: PESCADOS Y CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS

D.S. 342-2016-EF

03.05 **Pescado seco, salado, (...);** harina, polvo y pellets de PESCADO, aptos para la alimentación humana

03.06 **Crustáceos, incluso (...);** harina, polvo y pellets de **CRUSTÁCEOS**, aptos para la alimentación humana

03.07 **Moluscos, incluso (...);** harina, polvo y «pellets» de **MOLUSCOS**, aptos para la alimentación humana

03.08 **Invertebrados acuáticos (...)** Harina, polvo y «pellets» de pescado, crustáceos, moluscos y demás, **INVERTEBRADOS ACUÁTICOS** aptos para la alimentación humana

D.S. 404-2021-EF

03.09 Harina, polvo y «pellets» de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, aptos para la alimentación humana.

0309.10.00.00 - De pescado

0309.90 - Los demás:

0309.90.10.00 De Crustáceos

0309.90.90.00 Los demás

COMENTARIOS

Se crea la partida 03.09 para agrupar las harinas, polvos y pellets de los productos que antes se clasificaban en las partidas 03.05, 03.06, 03.07, 03.08



CAPÍTULO 4: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; HUEVOS DE AVES; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPENDIDOS EN OTRA PARTE

D.S. 342-2016-EF

4. Este Capítulo no comprende:

- a) los productos (...)
- b) los productos (...)
- c) las albúminas (...)

D.S. 404-2021-EF

5. Este Capítulo no comprende:

- a) los insectos sin vida, impropios para la alimentación humana (partida 05.11)
- b) los productos (...)
- c) Los productos (...)
- d) (las albúminas (...))

COMENTARIOS

Se renumera la Nota 4 por 5.

En la Nota 5 se inserta el literal a) para precisar la exclusión de los insectos; asimismo, se renombran los literales a), b) y c) por b), c) y d) respectivamente

CAPÍTULO 4: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; HUEVOS DE AVES; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

D.S. 342-2016-EF

Nota

1. (...)

2. En la partida 04.05:

D.S. 404-2021-EF

Nota

1. (...)

2. En la partida 04.03, el yogur puede estar concentrado o aromatizado o con adición de azúcar u otro edulcorante, con frutas u otros frutos, cacao, chocolate, especias, café o extractos de café, plantas, partes de plantas, cereales o productos de panadería, siempre que cualquier sustancia añadida no se utilice para sustituir, en todo o en parte, cualquier componente de la leche, y el producto conserve el carácter esencial de yogur

3. En La partida 04.05 (.....)

COMENTARIOS

Se inserta la nueva Nota 2 para precisar lo que se puede añadir al yogur comprendido en la partida 04.03

Se renumera la Nota 2 por la Nota 3.

CAPÍTULO 4: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; HUEVOS DE AVES; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPENDIDOS EN OTRA PARTE

D.S. 342-2016-EF

- 04.03 Suero de mantequilla, leche y nata cuajada, yogur, kéfir y demás leches y natas, fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao
- 0403.10.00 - Yogur:
- 0403.10.00.20 - - Aromatizados o con frutas o cacao, incluso con adición de azúcar y otro edulcorante
- 0403.10.00.90 - - Los demás

D.S. 404-2021-EF

- 04.03 **Yogur;** suero de mantequilla, leche y nata cuajada, kéfir y demás leches y natas, fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao
- 0403.20.00 - Yogur:**
- 0403.20.00.10 - - Aromatizados o con frutas o cacao, incluso con adición de azúcar y otro edulcorante
- 0403.20.00.90 - - Los demás

COMENTARIOS

La partida 04.03 se reestructura para reflejar la ampliación del alcance con relación a los yogures (conforme a la nueva Nota 2 del Capítulo 4) adicionados de especias, café o extractos de café, plantas, partes de plantas, cereales o productos de panadería.



CAPÍTULO 4: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; HUEVOS DE AVES; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

D.S. 342-2016-EF

0410.00.00.00 Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte

D.S. 404-2021-EF

04.10 Insectos y demás productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte

- 0410.10.00.00 - Insectos
- 0410.90.00.00 - Los demás

COMENTARIOS

Los países clasificaban los insectos comestibles en diferentes Capítulos (2 y 4): la OMA hace aperturas en la partida 04.10 para contener estos productos.



CAPÍTULO 7: HORTALIZAS, PLANTAS, RAÍCES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS

D.S. 342-2016-EF

07.09 Las demás hortalizas,
frescas o refrigeradas

(...)

- Hongos y trufas:

0709.51.00.00 - - Hongos del género
Agaricus

0709.59.00.00 - - Los demás

D.S. 404-2021-EF

07.09 Las demás hortalizas,
frescas o refrigeradas

(...)

- Hongos y trufas:

0709.51.00.00 - - Hongos del género
Agaricus

0709.52.00.00 - - Hongos del género
Boletus

0709.53.00.00 - - Hongos del género
Cantharellus

0707.54.00.00 - - Shiitake

0707.55.00.00 - - Matsutake

0707.56.00.00 - - Trufas

0709.59.00.00 - - Los demás

COMENTARIOS

Propuesta de la FAO
por el crecimiento
volumen de comercio
internacional para
individualizar
diferentes tipos de
hongos



CAPÍTULO 7: HORTALIZAS, PLANTAS, RAÍCES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS

D.S. 342-2016-EF

07.12 Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación

- Orejas de judas, hongos gelatinosos y demás hongos; trufas:

0712.31.00.00 (...)

0712.32.00.00 (...)

0712.33.00.00 (...)

0712.39.00.00 (...)

D.S.404-2021-EF

07.12 Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación

- Orejas de judas, hongos gelatinosos y demás hongos; trufas:

0712.31.00.00 (...)

0712.32.00.00 (...)

0712.33.00.00 (...)

0712.34.00.00 -- Shiitake

0712.39.00.00 (...)

COMENTARIOS

Propuesta de la FAO por el crecimiento de volumen de comercio internacional



CAPÍTULO 8: FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS, MELONES O SANDÍAS

D.S. 342-2016-EF

08.02 Las demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondado

0802.90.00.00 - Los demás

D.S. 404-2021-EF

08.02 Las demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondado

- Los demás:

0802.91.00.00 -- Piñones con cáscara

0802.92.00.00 -- Piñones sin cáscara

0802.99.00.00 -- Los demás

COMENTARIOS

Propuesta de la
FAO por el
crecimiento
volumen de
comercio
internacional.



CAPÍTULO 10: CEREALES

D.S. 342-2016-EF

Nota

- 1 B) Este Capítulo no comprende los granos mondados o trabajados de otra forma. Sin embargo, el arroz descascarillado, blanqueado, pulido, glaseado, escaldado o partido se clasifica en la partida 10.06

D.S. 404-2021-EF

Nota

- 1 B) Este Capítulo no comprende los granos mondados o trabajados de otra forma. Sin embargo, el arroz descascarillado, blanqueado, pulido, glaseado, escaldado o partido se clasifica en la partida 10.06. Asimismo, la quinua (quinoa) a la cual se le ha eliminado total o parcialmente el pericarpio a fin de separar la saponina, pero que no haya sido sometida a ningún otro trabajo, permanece clasificada en la partida 10.08

COMENTARIOS

Se modifica la Nota 1 B) para incluir los trabajos a los que se puede someter la quinua que permanece clasificada en el Capítulo 10.

CAPÍTULO 12: SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES; PAJA Y FORRAJE

D.S. 342-2016-EF

12.11 Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados

1211.90 - Los demás
 12.11.90.90.91 ----Refrigerados, congelados (A/V 6%)
 12.11.90.90.99 ---- Los demás (A/V 0%)

D.S. 404-2021-EF

12.11 Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados

- Corteza de cerezo africano:

1211.60.00.10 -- Refrigerado, congelado (A/V 6%)
 1211.60.00.90 -- Los demás (A/V 0%)

1211.90 Los demás
 12.11.90.90.91 ---- Refrigerados o congelados (A/V 6%)
 12.11.90.90.99 ---- Los demás (A/V 0%)

COMENTARIOS

Se crea la subpartida 1211.60 para controlar el impacto potencial de la sobreexplotación de este árbol en el medio silvestre.

Asimismo, se crean las subpartidas nacionales para mantener los derechos ad valorem.



CAPÍTULO 15 : GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES O DE ORIGEN MICROBIANO; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

D.S. 342-2016-EF

15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

Nota de subpartida

1. En las subpartidas 1514.11 y 1514.19, se entiende por *aceite de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico*, el aceite fijo con un contenido de ácido erúxico inferior al 2 % en peso.

D.S. 404-2021-EF

15 Grasas y aceites animales o vegetales **o de origen microbiano**; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

Notas de subpartida

1. Para la aplicación de la subpartida 1509.30, el aceite de oliva virgen tiene una acidez libre expresada como ácido oleico inferior o igual a 2,0 g/ 100 g y puede distinguirse de las otras categorías de aceite de oliva virgen, según las características establecidas por la Norma 33-1981 del *Codex Alimentarius*
2. En las subpartidas 1514.11 y 1514.19, se entiende por *aceite de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico*, el aceite fijo con un contenido de ácido erúxico inferior al 2 % en peso.

COMENTARIOS

Se agrega la expresión **de origen microbiano** en el título del Capítulo 15 para incluir a las grasas y aceites de origen microbiano

Se agrega la nota de subpartida 1 para especificar parámetros en la subpartida 1509.30

Se cambia la palabra Nota por **Notas por ser plural** y la nota de subpartida 1 anterior pasa a ser la nota subpartida 2, actual

CAPÍTULO 15 : GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES O DE ORIGEN MICROBIANO; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

D.S. 342-2016-EF

15.09 Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.

1509.10.00.00 - Virgen

1509.90.00.00 - Los demás

D.S. 404-2021-EF

15.09 Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.

1509.20.00.00 - Aceite de oliva virgen extra

1509.30.00.00 - Aceite de oliva virgen

1509.40.00.00 - Los demás aceites de oliva vírgenes

1509.90.00.00 - Los demás

COMENTARIOS

Se elimina la subpartida SA 1509.10.00.00 del aceite de oliva virgen y se crean nuevas subpartidas SA con el fin de identificar otros aceites de oliva virgen que tienen volúmenes de comercio apreciable a nivel mundial.

CAPÍTULO 15 : GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES O DE ORIGEN MICROBIANO; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

D.S. 342-2016-EF

1510 Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas, de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.

D.S. 404-2021-EF

15.10 Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas, de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09

1510.10.00.00 - Aceite de orujo de oliva en bruto

1510.90.00.00 - Los demás

COMENTARIOS

Se crean aperturas a nivel del SA para identificar al aceite de orujo de oliva en bruto, que tiene volúmenes considerables de comercio a nivel mundial.

CAPÍTULO 15 : GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES O DE ORIGEN MICROBIANO; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

D.S. 342-2016-EF

- 15.15 Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
- 1515.(10) - Aceite de lino y sus fracciones:
- 1515.(20) - Aceite de maíz y sus fracciones:
- 1515.30.00.00 - Aceite de ricino y sus fracciones
- 1515.50.00.00 - Aceite de sésamo y sus fracciones
- 1515.90.00 - Los demás:

D.S. 404-2021-EF

- 15.15 Las demás grasas y aceites, vegetales (incluido el aceite de jojoba), **o de origen microbiano**, fijos, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
- 1515.(10) - Aceite de lino y sus fracciones:
- 1515.(20) - Aceite de maíz y sus fracciones:
- 1515.30.00.00 - Aceite de ricino y sus fracciones
- 1515.50.00.00 - Aceite de sésamo y sus fracciones
- 1515.60.00.00 - Grasas y aceites, de origen microbiano, y sus fracciones**
- 1515.90.00 - Los demás:

COMENTARIOS

Se modifica el texto de la partida y se crea la nueva subpartida SA 1515.60.00.00 para identificar a las grasas y aceites de origen microbiano.

CAPÍTULO 15 : GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES O DE ORIGEN MICROBIANO; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

D.S. 342-2016-EF

- 15.16 Grasas y aceites, animales, vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo
- 1516.10.00.00 - Grasas y aceites, animales, y sus fracciones
- 1516.20.00.00 - Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones

D.S. 404-2021-EF

- 15.16 Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo
- 1516.10.00.00 - Grasas y aceites, animales, y sus fracciones
- 1516.20.00.00 - Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones
- 1516.30.00.00 - Grasas y aceites, de origen microbiano, y sus fracciones

COMENTARIOS

Se modifica el texto de la partida 15.16 y se crea la nueva subpartida SA 1516.30.00.00 para identificar a las grasas y aceites de origen microbiano.

CAPÍTULO 15 : GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES O DE ORIGEN MICROBIANO; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

D.S. 342-2016-EF

15.17 Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites, alimenticios y sus fracciones, de la partida 15.16

15.18 Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte («estanolizados»), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte

D.S. 404-2021-EF

15.17 Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites, alimenticios o sus fracciones, de la partida 15.16

15.18 Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte («estanolizados»), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte

COMENTARIOS

Se modifica el texto de la partida 15.17 para incluir los de origen microbiano.

Se modifica el texto de la partida 15.18 para incluir los de origen microbiano.

CAPÍTULO 16: PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO, CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS. DE MÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, O DE INSECTOS

D.S. 342-2016-EF

Nota.

2. Las preparaciones alimenticias se clasifican en este Capítulo, siempre que contengan una proporción superior al 20% de embutidos, carnes, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos. (.....)

D.S. 404-2021-EF

Nota.

2. Las preparaciones alimenticias se clasifican en este Capítulo, siempre que contengan una proporción superior al 20% de embutidos, carnes, despojos, sangre, **insectos**, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos. (.....)

COMENTARIOS

Se incluyen a los insectos en la Nota 2 para incluirlos como componentes de los productos de este Capítulo.

CAPÍTULO 16: PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO, CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS. DE MÁ INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, O DE INSECTOS

D.S. 342-2016-EF

1601.00.00.00 Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos

16.02 Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre.

1602.10.00.00 – Preparaciones homogeneizadas (...)

1602.90.00.00 – Las demás

D.S. 404-2021-EF

1601.00.00 Embutidos y productos de carne, despojo, sangre o de **insectos**; preparaciones a base de estos productos

1601.00.00.10 – De insectos

1601.00.00.90 – Las demás

16.02 Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos sangre **o de insectos**

1602.10.00 - Preparaciones homogeneizadas:

1602.10.00.10 - - **De insectos**

1602.10.00.90 - - Las demás

1602.90.00 – Las demás:

1602.90.00.10 - - **De insectos**

1602.90.00.90 - - Las demás

COMENTARIOS

Se incluye a los insectos en los textos de las partidas 16.01 y 16.02



CAPÍTULO 17: AZÚCARES Y SUS PREPARACIONES

D.S. 342-2016-EF

17.04 Artículos de confitería sin cacao
(incluido el chocolate blanco)

- 1704.90 - Los demás:
- 1704.90.10.00 - - Bombones,
caramelos,
confites y pastillas
- 1704.90.90.00 - - Los demás

D.S. 404-2021-EF

30.06 Preparaciones y artículos
farmacéuticos a que se refiere la
Nota 4 de este Capítulo

3006.93.00.00 - - Placebos y kits para
ensayos clínicos
ciegos (o doble
ciego), para ensayos
clínicos presentados
en forma de dosis

COMENTARIOS

Se crea la subpartida SA 3006.93 y se traslada los artículos de confitería de la partida 17.04 cuando son placebos o kit de ensayos clínicos.

CAPÍTULO 18: CACAO Y SUS PREPARACIONES

D.S. 342-2016-EF

Notas

1. Este Capítulo no comprende las preparaciones de las partidas 04.03, 19.01, 19.04, 19.05, 21.05, 22.02, 22.08, 30.03, 30.04

D.S. 404-2021-EF

1. Este Capítulo no comprende:

- a) Las preparaciones que contengan una proporción superior al 20% en peso de (...) insectos (...)
- b) las preparaciones de las partidas 04.03, 19.01, 19.04, 19.05, 21.05, 22.02, 22.08, 30.03, 30.04



COMENTARIOS

Se crea la Nota 1a) en el Capítulo 18, para precisar la exclusión de las preparaciones que contengan insectos.

CAPÍTULO 18: CACAO Y SUS PREPARACIONES

D.S. 342-2016-EF

18.06 Chocolate en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante

- Los demás en bloques, tabletas o barras:

1806.31.00.00 - - Rellenos

1806.32.00.00 - - Sin rellenar

1806.90.00.00 - Los demás

D.S. 404-2021-EF

18.06 Chocolate en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante

- Los demás en bloques, tabletas o barras:

1806.31.00.00 - - Rellenos

1806.32.00.00 - - Sin rellenar

1806.90.00.00 - - Los demás



COMENTARIOS

En aplicación de la nueva Nota 1 a) del Capítulo 18, la partida 18.06 ahora comprende a las preparaciones con contenido de insectos (menos del 20% en peso).

CAPÍTULO 19: PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDÓN, FÉCULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTERERÍA

D.S. 342-2016-EF

Nota

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) Las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuático, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16), excepto los productos rellenos de la partida 19.02

D.S. 404-2021-EF

Nota

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) Las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, **insectos**, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuático, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16), excepto los productos rellenos de la partida 19.02

COMENTARIOS

Se precisa que, en el caso de preparaciones que contengan insectos, se excluyan aquellas que tengan más de 20 % en peso de insectos.

CAPÍTULO 20: PREPARACIONES DE HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O DEMÁS PARTES DE PLANTAS

D.S. 342-2016-EF



2005.99 -- Las demás:
 2005.99.10.00 --- Alcachofa
 2005.99.20.00 --- **Pimiento piquillo**
 2005.99.90.00 --- Las demás



D.S. 404-2021-EF

2005.99 -- Las demás:
 2005.99.10.00 --- Alcachofa
 --- Frutos de los géneros
 Cápsicum o
 pimenta:
 2005.99.31 - - - - Pimientos de la
 especie annun:
 2005.99.31.10 ----- **Pimiento piquillo**
2005.99.31.20 ----- **Pimiento morrón**
 2005.99.31.90 - - - - - Las demás

COMENTARIOS

Se creó una SPN para las preparaciones del pimiento morrón.



CAPÍTULO 21: PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS

D.S. 342-2016-EF

21.06 Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte

2106.90.90.00 - - Las demás

D.S. 404-2021-EF

1601.00.00 Embutidos y productos similares de carnes, despojo, sangre o de **insectos**

1601.00.00.10 – De insectos

1601.00.00.90 – Los demás

16.02 Las demás preparaciones y conservas de carne, despojo, sangre o de **insectos**

1602.10.00 - Preparaciones homogeneizadas

1602.10.00.10 - - **De insectos**

1602.10.00.90 - - Los demás

1602.90.00 – Las demás

1602.90.00.10 - - **De insectos**

1602.90.00.90 - - Los demás

COMENTARIOS

Cambia el alcance de la spn 2106.90.90.00: las preparaciones alimenticias que contienen insectos se clasificarán ahora en la 16.01 o 16.02

CAPÍTULO 21: PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS

D.S. 342-2016-EF

21.06 Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte

2106.90.90.00 -- Las demás

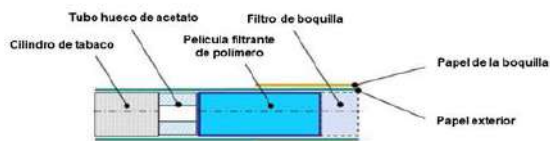


Fig. 1



D.S. 404-2021-EF

24.04 Productos que contengan tabaco, tabaco reconstituido, nicotina o sucedáneos del tabaco o de nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano

- Productos destinados para la inhalación sin combustión:

2404.11.00.00 -- Que contengan tabaco o tabaco reconstituido

2404.19.00.10 --- Que contengan sucedáneos del tabaco

2404.19.00.90 --- Los demás

- Los demás:

2404.91.00.00 -- Para administ por via oral

2404.92.00.00 -- Para administ por vía transdérmica

2404.99.00.00 -- Los demás

COMENTARIOS

Cambia el alcance de la spn 2106.90.90.00: Se trasladan las preparaciones alimenticias que contengan nicotina a la spn 2404.91.00.00

CAPÍTULO 21: PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS

D.S. 342-2016-EF

21.06 Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte

2106.90.90.00 - - Las demás

D.S. 404-2021-EF

Nota 4 del Capítulo 30

e) los placebos y kits para ensayos clínicos ciegos (o doble ciego), destinados a ser utilizados en ensayos clínicos reconocidos, presentados en forma de dosis, incluso que contengan medicamentos activos;

30.06 Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 de este Capítulo

3006.93.00.00 - Placebos y kits para ensayos clínicos ciegos (o doble ciego), destinados para ensayos clínicos reconocidos, presentados en forma de dosis

COMENTARIOS

Cambia el alcance de la spn 2106.90.90.00: Las preparaciones alimenticias que se utilizan como placebos se clasifican ahora en la spn 3006.93.00.00 (Nuevo literal e) en la Nota 4 del Capítulo 30)

CAPÍTULO 22: BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE

D.S. 342-2016-EF

22.02 Agua, incluida el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09

2202.99.00.00 - - Las demás

D.S. 404-2021-EF

30.06 Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 de este Capítulo

3006.93.00.00 - Placebos y kits para ensayos clínicos ciegos (o doble ciego), destinados para ensayos clínicos reconocidos, presentados en forma de dosis

COMENTARIOS

Cambian el alcance de la spn 2202.99.00.00 por el traslado de preparaciones alimenticias que se toman como bebidas y que constituyen placebos y kits de ensayos clínicos que ahora se clasifican en la spn 3006.93.00.00

CAPÍTULO 24: TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS; PRODUCTOS, INCLUSO CON NICOTINA DESTIMADOS PARA LA INHALACIÓN SIN COMBUSTIÓN; OTROS PRODUCTOS QUE CONTENGAN NICOTINA DESTINADOS PARA ABSORCIÓN EN EL CUERPO HUMANO

D.S. 342-2016-EF

D.S. 404-2021-EF

COMENTARIOS

Notas

2. Cualquier producto susceptible de clasificarse en la partida 24.04 y en otra partida de este Capítulo, se clasifica en la partida 24.04
3. En la partida 24.04, se entiende por *inhala*ción *sin combustión*, la inhalación a través de calentamiento u otros medios, sin combustión

Se crean las Notas 2 y 3, para definir el alcance de la nueva partida 24.04

CAPÍTULO 24: TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS; PRODUCTOS, INCLUSO CON NICOTINA DESTIMADOS PARA LA INHALACIÓN SIN COMBUSTIÓN; OTROS PRODUCTOS QUE CONTENGAN NICOTINA DESTINADOS PARA ABSORCIÓN EN EL CUERPO HUMANO

D.S. 342-2016-EF

24.03 Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco “homogeneizado” o reconstituido; extracto y jugos de tabaco

2403.99.00.00 - - Los demás

D.S. 404-2021-EF

24.04 Productos que contengan tabaco, tabaco reconstituido, nicotina o sucedáneos del tabaco o de nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano

- Productos destinados para la inhalación sin combustión:

2404.11.00.00 - - Que contengan tabaco o tabaco reconstituido

2404.19.00.10 - - - Que contengan sucedáneos del tabaco

2404.19.00.90 - - - Los demás
- Los demás:

2404.99.00.00 - - Los demás

COMENTARIOS

Se crea la partida 24.04 que identifica de manera individualizada a los productos destinados para la inhalación sin combustión en la spn 2404.11.00.00 y en la spn 2404.19.00.00 a los productos definidos en la nueva Nota 3 del Capítulo 24.

CAPÍTULO 25: SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS

D.S. 342-2016-EF

Nota del Capítulo 25:

2.. Este Capítulo no comprende:

a) ...

Partida 25.18

25.18 Dolomita, incluso sinterizada o calcinada, incluida la dolomita desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares;
aglomerados de dolomita

2518.10.00.00 - Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada «cruda»

2518.20.00.00 - Dolomita calcinada o sinterizada

2518.30.00.00 - Aglomerado de dolomita

D.S. 404-2021-EF

Nota del Capítulo 25:

2.. Este Capítulo no comprende:

a) ...

e) El aglomerado de dolomita (partida 38.16)

k) ...

Partida 25.18

25.18 Dolomita, incluso sinterizada o calcinada, incluida la dolomita desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.

2518.10.00.00 - Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada «cruda»

2518.20.00.00 - Dolomita calcinada o sinterizada

COMENTARIOS

En la Nota 2 del Capítulo 25, se agrega la exclusión del aglomerado de dolomita.

Asimismo, por esta misma razón se elimina la subpartida 2518.30, ya que estará comprendida en la partida 38.16

38.16 Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, **incluido el aglomerado de dolomita**, excepto los productos de la partida 38.01

CAPÍTULO 27: COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACIÓN; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES

D.S. 342-2016-EF

5. En las subpartidas de la partida 27.10, el término *biodiésel* designa a los ésteres monoalquílicos de ácidos grasos de los tipos utilizados como carburantes o combustibles, derivados de grasas y aceites animales o vegetales, incluso usados

D.S. 404-2021-EF

5. En las subpartidas de la partida 27.10, el término *biodiésel* designa a los ésteres monoalquílicos de ácidos grasos de los tipos utilizados como carburantes o combustibles, derivados de grasas y aceites animales, vegetales o de origen microbiano, incluso usados

COMENTARIOS

La Nota de subpartida 5 del Capítulo 27, varía para incluir a los derivados de los aceites y grasas de origen microbiano.

SECCIÓN VI: PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

D.S. 342-2016-EF

D.S. 404-2021-EF

COMENTARIOS

4. Cuando un producto responda a las especificaciones de una o más de las partidas de la Sección VI, por el hecho de que en ellas se mencione su nombre o función y también responda a las especificaciones de la partida 38.27, se clasifica en la partida cuyo texto mencione su nombre o función y no en la partida 38.27

Se crea La Nota 4 de la Sección VI. Precisa que cualquier partida de la Sección VI, prevalece antes que la partida 38.27

CAPÍTULO 28: PRODUCTOS QUÍMICOS INORGÁNICOS; COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS DE METAL PRECIOSO, DE ELEMENTOS RADIATIVOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS O DE ISÓTOPOS

D.S. 342-2016-EF

- 2844.40** - Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos, excepto los de las subpartidas 2844.10, 2844.20 o 2844.30; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radiactivos
- 2844.40.10.00 - - Residuos radiactivos
- 2844.40.90.00 - - Los demás

D.S. 404-2021-EF

- 2844.40** - Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos, excepto los de las subpartidas 2844.10, 2844.20 o 2844.30; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radiactivos:
- 2844.41.00.00 - - Tritio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan tritio o sus compuestos
- 2844.42.00.00 - - Actinio-225, actinio-227, californio-253, curio-240, curio-241, curio-242, curio-243, curio-244, einstenio-253, einstenio-254, gadolinio-148, polonio-208, polonio-209, polonio-210, radio-223, uranio-230 o uranio-232, y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos o compuestos
- 2844.43.00.00 - - Los demás elementos e isótopos y compuestos, radiactivos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos
- 2844.44.00.00 - - Residuos radiactivos

COMENTARIOS

Se crean las nuevas subpartidas SA 2844.41, 2844.42, 2844.43 y 2844.44 para identificar a elementos e isótopos radiactivos, a fin de facilitar la vigilancia y el control de los artículos de uso dual que contienen determinados elementos radiactivos e isótopos.

CAPÍTULO 28: PRODUCTOS QUÍMICOS INORGÁNICOS; COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS DE METAL PRECIOSO, DE ELEMENTOS RADIACTIVOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS O DE ISÓTOPOS

D.S. 342-2016-EF

- 28.45** Isótopos, excepto los de la partida 28.44; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, aunque no sean de constitución química definida
- 2845.10.00.00 - Agua pesada (óxido de deuterio)
- 2845.90.00.00 - Los demás

D.S. 404-2021-EF

- 28.45** Isótopos, excepto los de la partida 28.44; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, aunque no sean de constitución química definida
- 2845.10.00.00 - Agua pesada (óxido de deuterio)
- 2845.20.00.00 - Boro enriquecido en boro-10 y sus compuestos
- 2845.30.00.00 - Litio enriquecido en litio-6 y sus compuestos
- 2845.40.00.00 - Helio-3
- 2845.90.00.00 - Los demás

COMENTARIOS

Se crean aperturas a nivel del SA para identificar algunos isótopos, a fin de facilitar la vigilancia y el control de los artículos de uso dual que contienen determinados elementos radiactivos e isótopos.

CAPÍTULO 29: PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS

D.S. 342-2016-EF

Nota 1g:

g) los productos de los apartados a), b), c), d), e) o f) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo, un colorante, o un odorante, para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general

Nota 4:

...

En las partidas 29.11, 29.12, 29.14, 29.18 y 29.22, se entiende por *funciones oxigenadas* (grupos orgánicos característicos que contienen oxígeno) solamente las citadas en los textos de las partidas 29.05 a 29.20.

D.S. 404-2021-EF

Nota 1g:

g) los productos de los apartados a), b), c), d), e) o f) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo, un colorante, un odorante **o un emético**, para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general

Nota 4:

...

En las partidas 29.11, 29.12, 29.14, 29.18 y 29.22, se entiende por *funciones oxigenadas* (grupos orgánicos característicos que contienen oxígeno, **comprendidos en estas partidas) las que se limitan a las funciones oxigenadas** citadas en los textos de las partidas 29.05 a 29.20.

COMENTARIOS

Se añade a los eméticos para facilitar su identificación o por razones de seguridad

Se mejora la redacción y se aclara el alcance de la Nota 4:

CAPÍTULO 29: PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS

D.S. 342-2016-EF

29.03 **Derivados halogenados de los hidrocarburos.**

2903.(30) - Derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados, de los hidrocarburos acíclicos:

D.S. 404-2021-EF

29.03 **Derivados halogenados de los hidrocarburos.**

2903.(40) - Derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos saturados:

2903.(50) - Derivados fluorados, de los hidrocarburos acíclicos no saturados:

2903.(60) - Derivados bromados o derivados yodados, de los hidrocarburos acíclicos:

COMENTARIOS

La subpartida SA 2903.30 se desagrega en las subpartidas SA 2903.40, 2903.50 y 2903.60.

Adicionalmente, se agregan más compuestos químicos a fin de facilitar la vigilancia y el control de las sustancias que agotan la capa de ozono reguladas por la Enmienda de Kigali del Protocolo de Montreal.

CAPÍTULO 29: PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS

D.S. 342-2016-EF

- 29.09 Éteres, éteres-alcoholes, éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas (aunque no sean de constitución química definida), y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
- 2909.60 - Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:
- 2911.00.00.00 Acetales y semiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados

D.S. 404-2021-EF

- 29.09 Éteres, éteres-alcoholes, éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, **peróxidos de acetales y de hemiacetales**, peróxidos de cetonas (aunque no sean de constitución química definida), y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
- 2909.60 - Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de acetales y de hemiacetales, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:
- 2911.00.00.00 Acetales y **hemiacetales**, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados

COMENTARIOS

Las modificaciones al último párrafo de la Nota 4 del Capítulo 29 y a la partida 29.09 para la identificación individualizada de casi todos los peróxidos orgánicos de la partida 29.09 dan como resultado la transferencia de peróxidos de acetales y de hemiacetales de la partida 29.11 (2911.00) a la partida 29.09 (subpartida 2909.60).

CAPÍTULO 29: PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS

D.S. 342-2016-EF

29.30 **Tiocompuestos orgánicos.**

29.32 **Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente.**

2932.99.40.00 --- Carbofuran

2932.99.90.00 --- Los demás

D.S. 404-2021-EF

29.30 **Tiocompuestos orgánicos.**

2930.10.00.00 2-(N,N-Dietilamino) etanotiol

29.32 **Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente.**

2932.96.00.00 - - Carbofuran

2932.99.90.00 --- Los demás

COMENTARIOS

Creación de la nueva subpartida 2930.10 para la identificación individualizada del 2-(N,N-Dimetilamino)etanotiol, a fin de facilitar la vigilancia y el control de sustancias reguladas por la Convención sobre Armas Químicas

El compuesto denominado Carbofuran, que tenía una subpartida NANDINA, ahora ha sido identificado con una subpartida del SA a fin de facilitar la vigilancia y el control de esta sustancia regulada por el Convenio de Róterdam.

CAPÍTULO 29: PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS

D.S. 342-2016-EF

29.31 **Los demás compuestos órgano-inorgánicos.**

2931.(30) - Los demás derivados órgano-fosforados:

D.S. 404-2021-EF

29.31 **Los demás compuestos órgano-inorgánicos.**

2931.(40) - Derivados órgano-fosforados no halogenados:

...

2931.(50) - Derivados órgano-fosforados halogenados:

...

2931.54.00.00 -- Triclorfón

COMENTARIOS

Las subpartidas 2931.31 a 2931.39 han sido eliminadas y reemplazadas por las nuevas subpartidas 2931.41 a 2931.49, 2931.51 a 2931.53 y 2931.59 a fin de facilitar la vigilancia y el control de sustancias reguladas por la Convención sobre Armas Químicas.

Al mismo tiempo, se creó la nueva subpartida 2931.54 para la identificación individualizada del triclorfón (ISO) a fin de facilitar la vigilancia y el control de esta sustancia regulada por el Convenio de Róterdam

CAPÍTULO 29: PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS

D.S. 342-2016-EF

29.33 **Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente.**

- 2933.33 - - Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermedio A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI); sales de estos productos: ...
- 2933.39 -- Los demás:
- 2933.39.70.00 --- Quinuclidin-3-ol
- 2933.39.90.00 --- Los demás

D.S. 404-2021-EF

29.33 **Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente.**

- 2933.33 - - Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), **carfentanilo (DCI)**, cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermedio A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI), **remifentanilo (DCI)** y trimeperidina (DCI); sales de estos productos:...
- 2933.34.00.00** -- **Los demás fentanilos y sus derivados**
- 2933.35.00.00** -- **Quinuclidin-3-ol**
- 2933.36.00.00** -- **4-anilino-N-fenetilpiperidina**
- 2933.37.00.00** **N-fenetil-4-piperidona**
- 2933.99.90.00 - - - Los demás

COMENTARIOS

Ampliación del alcance de la subpartida 2933.33 para incluir el carfentanilo (DCI) y el remifentanilo (DCI) y la creación de las nuevas subpartidas 2933.34, 2933.36 y 2933.37 para la identificación individualizada de los demás fentanilos y sus derivados, así como dos precursores de fentanilos, a fin de facilitar la vigilancia y el control de sustancias reguladas por las Listas de la Convención Única de 1961 de las Naciones Unidas sobre Estupefacientes.

Paralelamente, creación de la nueva subpartida 2933.35 para la identificación individualizada del quinuclidin-3-ol (Convención sobre Armas Químicas).

CAPÍTULO 29: PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS

D.S. 342-2016-EF

29.33 **Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente.**

- 2933.59 - - Los demás:
- 2933.59.10.00 --- Piperazina y 2,5-dimetil-piperazina
- 2933.59.20.00 --- Amprolio
- 2933.59.30.00 --- Los demás derivados de la Piperazina
- 2933.59.40.00 --- Tiopental sódico
- 2933.59.50.00 --- Ciprofloxacina y sus sales
- 2933.59.60.00 --- Hidroxizina
- 2933.59.90.00 --- Los demás

29.34 **Ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos heterocíclicos.**

D.S. 404-2021-EF

29.33 **Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente.**

- 2933.59 - - Los demás:
- 2933.59.11.00 --- Piperazina y sus derivados
- 2933.59.11.00 --- Piperazina y 2,5-dimetil-piperazina
- 2933.59.12.00 --- Ciprofloxacina y sus sales
- 2933.59.13.00 --- Hidroxizina
- 2933.59.19.00 --- Los demás
- 2933.59.20.00 --- Amprolio
- 2933.59.40.00 --- Tiopental sódico
- 2933.59.90.00 --- Los demás

29.34 **Ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos heterocíclicos.**

COMENTARIOS

Se mejora y se ordena la numeración de las aperturas NANDINA.

Creación de la nueva subpartida 2934.92 para la identificación individualizada de los demás fentanilos y sus derivados a fin de facilitar la vigilancia y el control de sustancias reguladas por las Listas de la Convención Única de 1961 de las Naciones Unidas sobre Estupefacientes

CAPÍTULO 30: PRODUCTOS FARMACEUTICOS

D.S. 342-2016-EF

Partida 30.02

Se tienen las siguientes subpartidas que son "Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente":

3002.11.00.00
3002.13.20.00
3002.14.20.00
3002.15.20.00
3002.19.20.00

D.S. 404-2021-EF

Notas

1. Este Capítulo no comprende:

ij) los reactivos de diagnóstico de la partida 38.22.

Se eliminan las siguientes subpartidas:

3002.11.00.00
3002.13.20.00
3002.14.20.00
3002.15.20.00
3002.19.20.00

COMENTARIOS

Creación de la nueva Nota de exclusión 1 ij) del Capítulo 30 y de las nuevas subpartidas 3822.11, 3822.12 y 3822.19 implica la transferencia de reactivos y kits de diagnóstico (incluidos los kits de diagnóstico de la malaria (paludismo)) de las subpartidas 3002.11, 3002.13, 3002.14 y 3002.15 a las nuevas subpartidas 3822.11, 3822.12 y 3822.19.

Al mismo tiempo, la nueva redacción de la Nota 4 e) del Capítulo 30 y la creación de la nueva subpartida 3822.13 implica la transferencia de reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos de la subpartida 3006.20 a la nueva subpartida 3822.13

CAPÍTULO 30: PRODUCTOS FARMACEUTICOS

D.S. 342-2016-EF

Nota 1b)/30

1b) las preparaciones, tales como comprimidos, gomas de mascar o parches autoadhesivos (que se administran por vía transdérmica), diseñados para ayudar a los fumadores que intentan dejar de fumar (partidas 21.06 o 38.24)

D.S. 404-2021-EF

Nota 1b)/30

1b) los productos, tales como comprimidos, gomas de mascar o parches autoadhesivos (que se administran por vía transdérmica), que contengan nicotina y destinados para ayudar a dejar de fumar (**partida 24.04**)

COMENTARIOS

Se modifica el texto de la Nota 1b) del Capítulo 30 en lo que corresponde a los productos que ahora se clasifican en la nueva partida 24.04.

CAPÍTULO 30: PRODUCTOS FARMACEUTICOS

D.S. 342-2016-EF

Partida 30.02:

- 3002.20 - Vacunas para uso en medicina:
- 3002.20.10.00 -- Vacuna antipoliomielítica
- 3002.20.20.00 -- Vacuna antirrábica
- 3002.20.30.00 -- Vacuna antisarampionosa
- 3002.20.90.00 -- Las demás
- 3002.30 - Vacunas para uso en veterinaria:
- 3002.30.10.00 -- Antiaftosa
- 3002.30.90.00 -- Las demás
- 3002.90 - Los demás:
- 3002.90.10.00 -- Cultivos de microorganismos
- 3009.90.20.00 - - Reactivos de diagnóstico que no se empleen en el paciente
- 3002.90.30.00 -- Sangre humana
- 3002.90.40.00 -- Saxitoxina
- 3002.90.50.00 -- Ricina
- 3002.90.90.00 -- Los demás

D.S. 404-2021-EF

Partida 30.02: Se agrega en el texto de partida: "cultivos de células, incluso modificadas"

- 3002.41 - Vacunas para uso en medicina:
- 3002.41.10.00 -- Vacuna antipoliomielítica
- 3002.41.20.00 -- Vacuna antirrábica
- 3002.41.30.00 -- Vacuna antisarampionosa
- 3002.41.40.00 -- AntiCOVID-19
- 3002.41.90.00 -- Las demás
- 3002.42 - Vacunas para uso
- 3002.42.10.00 -- Antiaftosa
- 3002.42.90.00 -- Las demás
- 3002.49 -- Los demás:
- 3002.49.10.00 --- Cullivos de microorganismos
- 3002.49.20.00 --- Saxitoxina
- 3002.49.30.00 --- Ricina
- 3002.49.90.00 --- Los demás
- Cultivos de células, incluso modificadas:
- 3002.51.00.00 -- Productos de terapia celular
- 3002.59.00.00 -- Los demás
- 3002.90 - Los demás:
- 3002.90.30.00 -- Sangre humana
- 3002.90.90.00 -- Los demás

COMENTARIOS

Las subpartidas 3002.20 y 3002.30 se eliminaron y sustituyeron por las nuevas subpartidas 3002.41, 3002.42 y 3002.49 a fin de facilitar la vigilancia y el control de determinados artículos de uso dual comprendidos en la nueva subpartida 3002.49 (por ejemplo: toxinas y productos similares).

Al mismo tiempo, se crearon las nuevas subpartidas 3002.51 y 3002.59 a fin de especificar la clasificación de los cultivos de células, incluidos los productos de terapia celular.

Se elimina la subpartida NANDINA 3009.90.20.00 que por ser reactivos de diagnóstico pasan a la partida 38.22.

CAPÍTULO 30: PRODUCTOS FARMACEUTICOS

D.S. 342-2016-EF

Partida 30.04

Todas las subpartidas de la partida 30.04 que sean para uso humano, que se utilicen en kits para ensayos clínicos ciegos (o doble ciego) se clasificarán en el arancel 2022 en la subpartida 3006.93

D.S. 404-2021-EF

Nota 4 del Capítulo 30:

4. En la partida 30.06 solo están comprendidos los productos siguientes, que se clasifican en esta partida y no en otra de la Nomenclatura:

e) los placebos y kits para ensayos clínicos ciegos (o doble ciego), destinados a ser utilizados en ensayos clínicos reconocidos, presentados en forma de dosis, incluso que contengan medicamentos activos;

30.06 Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 de este Capítulo.

3006.93.00.00 - - Placebos y kits para ensayos clínicos ciegos (o doble ciego), destinados para ensayos clínicos reconocidos, presentados en forma de dosis.

COMENTARIOS

La creación de la nueva subpartida 3006.93 para la identificación individualizada del placebo y kits para ensayos clínicos ciegos (o doble ciego), destinados para ensayos clínicos reconocidos, presentados en forma de dosis, implica la transferencia de determinados productos que actualmente se encuentran comprendidos en las subpartidas de otras partidas de la Nomenclatura, en particular (sin limitarse a) las partidas:

- 17.04, si están hechos con azúcar;
- 21.06, si están constituidos por almidón u otros productos alimenticios;
- 22.02, si se presentan en forma líquida para ingestión oral;
- 30.04, si los kits contienen medicamentos; y
- 38.24, si contienen otros productos químicos

CAPÍTULO 30: PRODUCTOS FARMACEUTICOS

D.S. 342-2016-EF

Notas del Capítulo 30

4. En la partida 30.06 solo están comprendidos los productos siguientes, que se clasifican en esta partida y no en otra de la Nomenclatura:
- e) Los reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos.

3006.20 - Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos

D.S. 404-2021-EF

Notas del Capítulo 30

1. Este Capítulo no comprende:

ij) los reactivos de diagnóstico de la partida 38.22.

Se elimina la subpartida:

3006.20.00.00

COMENTARIOS

Al eliminarse la Nota 4 e) sobre los reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos, y teniendo en cuenta la nueva Nota 1 ij), que indica que estos productos se clasifican en la partida 38.22, se elimina la spn 3006.20.00.00

CAPÍTULO 32: EXTRACTOS CURTIENTES O TINTÓREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; PIGMENTOS Y DEMÁS MATERIAS COLORANTES; PINTURAS Y BARNICES; MÁSTIQUES; TINTAS

D.S. 342-2016-EF

D.S. 404-2021-EF

COMENTARIOS

32.04 Materias colorantes orgánicas sintéticas....

3204.19 -- Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19:

3204.19.10.00 - - - Preparaciones a base de carotenoides sintéticos

3204.19.90.00 - - - Los demás

32.04 Materias colorantes orgánicas sintéticas....

3204.18.00.00 - - Preparaciones a base de carotenoides sintéticos

3204.19.00.00 - - Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19

Creación de la nueva subpartida 3204.18 para la identificación individualizada de colorantes carotenoides y preparaciones a base de estos colorantes que implica la transferencia de estos productos desde la subpartida 3204.19 a la nueva subpartida 3204.18.

CAPÍTULO 32: EXTRACTOS CURTIENTES O TINTÓREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; PIGMENTOS Y DEMÁS MATERIAS COLORANTES; PINTURAS Y BARNICES; MÁSTIQUES; TINTAS

D.S. 342-2016-EF

32.06 Las demás materias colorantes;...

- 3206.49 -- Las demás:
- 3206.49.10.00 - - - Dispersiones concentradas de los demás pigmentos, en plástico, caucho u otros medios
- 3206.49.20.00 - - - Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio
- 3206.49.30.00 - - - Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros)
- Los demás:
- 3206.49.91.00 - - - - Negros de origen mineral
- 3206.49.99.00 ---- Los demás

D.S. 404-2021-EF

32.06 Las demás materias colorantes;...

- 3206.49 -- Las demás:
- 3206.49.20.00 - - - Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio
- 3206.49.30.00 - - - Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros)
- 3206.49.40.00 - - - Pigmentos y preparaciones a base de negros de origen mineral**
- 3206.49.90.00 --- Los demás

COMENTARIOS

La subpartida NANDINA 3206.49.10 comprende a las dispersiones concentradas, en plástico, caucho u otros medios, DE LOS DEMÁS PIGMENTOS:

Por el contenido de este texto, no se alinea con el criterio del Sistema

Armonizado, que prioriza a un DETERMINADO PIGMENTO e incluye a TODAS LAS PREPARACIONES a base de este pigmento; en cambio la NANDINA es al revés, prioriza a una DETERMINADA PREPARACION (disperso en plástico, caucho u otro medio), de TODOS LOS DEMÁS PIGMENTOS.

Por otro lado, la NANDINA 3206.49.91 comprende solamente al negro de origen mineral, y no a sus preparaciones, lo que también se modificó, a fin de alinearlos con los textos de subpartidas del Sistema Armonizado

CAPÍTULO 34: AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS

D.S. 342-2016-EF

Partida 34.02:	Agentes de superficie orgánicos...
	- Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:
3402.11	-- Aniónicos:
3402.11.10.00	- - - Sulfatos o sulfonatos de alcoholes grasos
3402.11.90.00	--- Los demás
3402.12	-- Catiónicos:
3402.12.10.00	--- Sales de aminas grasas
3402.12.90.00	--- Los demás
3402.13	-- No iónicos:
3402.13.10.00	- - - Obtenidos por condensación del oxido de etileno con mezclas de alcoholes lineales de once carbonos o más
3402.13.90.00	--- Los demás, no iónicos
3402.19	-- Los demás:
3402.19.10.00	- - - Proteínas alquilbetaínicas o sulfobetaínicas
3402.19.90.00	--- Los demás
3402.20.00.00	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor

D.S. 404-2021-EF

Partida 34.02:	Agentes de superficie orgánicos...
	- Agentes de superficie orgánicos aniónicos , incluso acondicionados para la venta al por menor:
3402.31.00.00	- - Acidos alquilbenceno sulfónicos lineales y sus sales
3402.39	-- Los demás:
3402.39.10.00	- - - Sulfatos o sulfonatos de alcoholes grasos
3402.39.90.00	--- Los demás
	- Los demás agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:
3402.41	-- Catiónicos:
3402.41.10.00	--- Sales de aminas grasas
3402.41.90.00	--- Los demás
3402.42	-- No iónicos:
3402.42.10.00	--- Obtenidos por condensación del oxido de etileno con mezclas de alcoholes lineales de once carbonos o más
3402.42.90.00	--- Los demás,
3402.49	-- Los demás:
3402.49.10.00	--- Proteínas alquilbetaínicas o sulfobetaínicas
3402.49.90.00	--- Los demás

COMENTARIOS

Las subpartidas 3402.11 a 3402.19 y 3402.20 se eliminaron y sustituyeron por las nuevas subpartidas 3402.31 a 3402.50 para la identificación individualizada de los ácidos alquilbenceno sulfónicos lineales y sus sales.

**CAPÍTULO 36: PÓLVORA Y EXPLOSIVOS; ARTÍCULOS DE PIROTECNIA; FÓSFOROS (CERILLAS);
ALEACIONES PIROFÓRICAS; MATERIAS INFLAMABLES**

D.S. 342-2016-EF

3603.00 **Mechas de seguridad;
cordones detonantes;
cebos y cápsulas
fulminantes; inflamadores;
detonadores eléctricos.**

3603.00.10.00 - Mechas de seguridad

3603.00.20.00 - Cordones detonantes

3603.00.30.00 - Cebos

3603.00.40.00 - Cápsulas fulminantes

3603.00.50.00 - Inflamadores

3603.00.60.00 -Detonadores eléctricos

D.S. 404-2021-EF

3603.00 **Mechas de seguridad;
cordones detonantes;
cebos y cápsulas
fulminantes; inflamadores;
detonadores eléctricos.**

3603.00.10.00 - **Mechas de seguridad**

3603.00.20.00 - **Cordones detonantes**

3603.00.30.00 - **Cebos fulminantes**

3603.00.40.00 - **Cápsulas fulminantes**

3603.00.50.00 - **Inflamadores**

3603.00.60.00 - **Detonadores eléctricos**

COMENTARIOS

Creación de las nuevas subpartidas 3603.10 a 3603.60 a fin de facilitar la vigilancia y el control de mercancías necesarias para la producción y utilización de artefactos explosivos improvisados. Estas mercancías tenían subpartidas NANDINA.

**CAPÍTULO 36: PÓLVORA Y EXPLOSIVOS; ARTÍCULOS DE PIROTECNIA; FÓSFOROS (CERILLAS);
ALEACIONES PIROFÓRICAS; MATERIAS INFLAMABLES**

D.S. 342-2016-EF

31.02

3102.30.00	- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa:
3102.30.00.10	- - Con un contenido de nitrógeno total inferior o igual a 34,5% y densidad aparente superior a 0,85 g/ml (calidad fertilizante)
3102.30.00.20	- - Con un contenido de nitrógeno total superior o igual a 34,5% y densidad aparente superior o igual a 0,65 g/ml e inferior o igual a 0,85 g/ml (grado anfo)
3102.30.00.90	- - Los demás

D.S. 404-2021-EF

31.02

3102.30.00	- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa:
3102.30.00.10	- - Con un contenido de nitrógeno total inferior o igual a 34,5 % y densidad aparente superior a 0,85 g/ml (calidad fertilizante)
3102.30.00.90	- - Los demás

36.02

3602.00.20	- A base de nitrato de amonio
3602.00.20.10	- - Con un contenido de nitrógeno total superior o igual a 34,5 % y densidad aparente superior o igual a 0,65 g/ml e inferior o igual a 0,85 g/ml (grado anfo)
3602.00.20.90	- - Los demás
3602.00.90.00	- Los demás

COMENTARIOS

Se elimina del Capítulo 31 la spn 3102.30.00.20 y se traslada al capítulo 36 creándose la spn 3602.00.20.10 por criterio establecido por la OMA en la Sesión 60 del Sistema Armonizado (Setiembre de 2017), para nitrato de amonio mínimo 98% en gránulos porosos

CAPÍTULO 38: PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS

D.S. 342-2016-EF

Nota de subpartida

1. Las subpartidas 3808.52 y 3808.59 comprenden únicamente los productos de la partida 38.08, que contengan una o más de las sustancias siguientes: ácido perfluorooctano sulfónico y sus sales; alaclor (ISO); aldicarb (ISO); aldrina (ISO); azinfos-metil (ISO); binapacril (ISO); canfecloro (ISO) (toxafeno); captafol (ISO) ; clordano (ISO);(.....).... 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales o sus ésteres.

La subpartida 3808.59 comprende también las preparaciones en polvo que contengan una mezcla de benomilo, de carbofurano y de thiram.

D.S. 404-2021-EF

Nota de subpartida

1. Las subpartidas 3808.52 y 3808.59 comprenden únicamente los productos de la partida 38.08, que contengan una o más de las sustancias siguientes: ácido perfluorooctano sulfónico y sus sales; alaclor (ISO); aldicarb (ISO); aldrina (ISO); azinfos-metil (ISO); binapacril (ISO); canfecloro (ISO) (toxafeno); captafol (ISO) ; **carbofurano (carbofurán) (ISO)**;(.....).... 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales o sus ésteres; **triclorfón (ISO)**.

COMENTARIOS

Modificación de la Nota de subpartida 1 del Capítulo 38 para incluir el carbofurano (ISO) y el triclorfón (ISO) ampliando el alcance de la subpartida 3808.59 a fin de facilitar la vigilancia y el control de sustancias reguladas por el Convenio de Róterdam.

CAPÍTULO 38: PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS

D.S. 342-2016-EF

38.08	Insecticidas, raticidas,
3808.59.00	-- Los demás:
3808.59.00.10	--- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos
3808.59.00.20	--- Los demás insecticidas
3808.59.00.90	--- Los demás

D.S. 404-2021-EF

38.08	Insecticidas, raticidas,
3808.59.00	-- Los demás:
	--- Insecticidas que contengan carbofurano:
3808.59.11.00	---- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos
3808.59.19.00	---- Los demás
3808.59.90	--- Los demás:
	---- Insecticidas:
3808.59.90.11	----- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos
3808.59.90.19	----- Los demás
3808.59.90.90	---- Los demás

COMENTARIOS

Modificación de la Nota de subpartida 1 del Capítulo 38 para incluir el carbofurano (ISO) y el triclorfón (ISO) ampliando el alcance de la subpartida 3808.59 a fin de facilitar la vigilancia y el control de sustancias reguladas por el Convenio de Róterdam.

En la Nomenclatura 2022, El CARBOFURANO (carbofurán) (ISO) estará comprendido en la Nota 1 de subpartida del Capítulo 38 (subpartida tácita 3808.(50), pero actualmente no se encuentra en dicha Nota, de allí que se clasifica en la NANDINA tácita 3808.(90).

La subpartida NANDINA 3808.91.93 comprende a los insecticidas que contengan carbofurano, excepto en formas, en envases para la venta al por menor o en artículos, por lo que es necesario crear la NANDINA 3808.59.10, para pasar este insecticida de la NANDINA 3808.91.93 a la NANDINA 3808.59.10. Por otro lado, en la 3808.91.19 se encuentran los insecticidas que contengan carbofurano, presentados en formas, envases para la venta al por menor o en artículos, que se correlaciona con la 3808.59.90.

CAPÍTULO 38: PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS

D.S. 342-2016-EF

38.08	Insecticidas, raticidas,
3808.91.14.00	-- -- -- Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro (piretroides), excepto las mencionadas en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo
3808.91.97.00	- - - - - Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro (piretroides), excepto las mencionadas en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo

D.S. 404-2021-EF

38.08	Insecticidas, raticidas,
3808.91.14.00	- -- -- Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro (piretroides)
3808.91.97.00	----- Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro (piretroides)

COMENTARIOS

Las excepciones indicadas en las subpartidas NANDINA 3808.91.14 y 3808.91.97 : “excepto las mencionadas en la Nota 1 de subpartida de este capítulo”, es redundante o repetitivo, ya que por definición, el texto de la subpartida tácita 3808.(90), no comprende a los productos mencionados en dichas notas.

CAPÍTULO 38: PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS

D.S. 342-2016-EF

38.16 Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 38.01.

D.S. 404-2021-EF

38.16 Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, **incluido el aglomerado de dolomita**, excepto los productos de la partida 38.01.

COMENTARIOS

Se amplía el alcance de la partida 38.16, pues ahora comprende el aglomerado de dolomita de la partida 25.18 (subpartida 2518.30); se hace esta transferencia para clasificar todas las materias primas refractarias en la misma partida.

CAPÍTULO 38: PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS

D.S. 342-2016-EF

38.22 Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 30.02 ó 30.06; materiales de referencia certificados.

3822.00.30.00 - Materiales de referencia Certificados

3822.00.90.00 - Los demás

D.S. 404-2021-EF

38.22 Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, incluso presentados en kits, excepto los de la partida 30.06; materiales de referencia certificados.

- Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, incluso presentados en kits:

3822.11.00.00 -- Para la malaria

3822.12.00.00 - - Para el zika y demás enfermedades transmitidas por mosquitos del género *Aedes*

3822.13.00.00 - - Para la determinación de los grupos o los factores sanguíneos

3822.19.00.00 -- Los demás

3822.90.00.00 - Los demás

COMENTARIOS

Creación de la nueva Nota de exclusión 1 ij) del Capítulo 30 y de las nuevas subpartidas 3822.11, 3822.12 y 3822.19 implica la transferencia de reactivos y kits de diagnóstico (incluidos los kits de diagnóstico de la malaria (paludismo)) de las subpartidas 3002.11, 3002.13, 3002.14 y 3002.15 a las nuevas subpartidas 3822.11, 3822.12 y 3822.19.

Al mismo tiempo, la nueva redacción de la Nota 4 e) del Capítulo 30 y la creación de la nueva subpartida 3822.13 implica la transferencia de reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos de la subpartida 3006.20 a la nueva subpartida 3822.13.

CAPÍTULO 38: PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS

D.S. 342-2016-EF

D.S. 404-2021-EF

COMENTARIOS

En la partida 38.24 se incorporan las subpartidas:

3824.89.00.00 - - Que contengan parafinas cloradas de cadena corta

3824.92.00.00 -- Esteres de poliglicol de ácido metilfosfónico

Creación de la nueva subpartida 3824.89 para la identificación individualizada de productos que contengan parafinas cloradas de cadena corta, a fin de facilitar la vigilancia y el control de sustancias reguladas por el Convenio de Róterdam.

Al mismo tiempo, creación de la nueva subpartida 3824.92 para la identificación individualizada de ésteres de poliglicol del ácido metilfosfónico, a fin de facilitar la vigilancia y el control de sustancias reguladas por la Convención sobre Armas Químicas.

Reducción del alcance de la subpartida 3824.99 derivada de la transferencia de productos que contengan nicotina destinados para la inhalación sin combustión, así como otros productos que contienen nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano, en las nuevas subpartidas 2404.12, 2404.19, 2404.92 y 2404.99.

También se ha reducido el alcance de la subpartida 3924.99 derivada de la transferencia de mercancías a la nueva subpartida 3006.93 la identificación individualizada de placebos y kits para ensayos clínicos ciegos (o doble ciego), destinados a ensayos clínicos reconocidos, presentados en forma de dosis

CAPÍTULO 38: PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS

D.S. 342-2016-EF

3824.(70)	Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:
3824.71	
3824.71.00.10	- - - Que contengan perclorofluorocarburos
3824.71.00.90	--- Los demás
3824.79	
3824.79.00.10	- - - Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro
3824.79.00.20	- - - Las demás, que contengan derivados perhalogenadospor lo menos
3824.79.00.90	--- Las demás

D.S. 404-2021-EF

38.27	Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano, no expresadas ni comprendidas en otra parte.
(...)	
3827.11	Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofurocarburos (HFC):
3827.11.00.10	- - - Que contengan perclorofluorocarburos (6%)
3827.11.00.90	--- Los demás (0%)
3827.90	
3827.90.00.10	- - - Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro (0%)
3827.90.00.20	-- Las demás, que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos (0%)
3827.90.00.90	-- Las demás (0%)

COMENTARIOS

Se crea la partida 38.27 para comprender a las mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano que antes se clasificaban en la subpartida 3824.70; para facilitar la vigilancia y control de las sustancias que agotan la capa de ozono (Protocolo de Montreal – Enmienda de Kigali).

Se hacen aperturas nacionales para mantener la tasa de 0% o 6%, según corresponda.

CAPÍTULO 39: PLÁSTICOS Y SUS MANUFACTURAS

D.S. 342-2016-EF

39.07 Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias.

...

3907.20 - Los demás poliéteres:

3907.20.10.00 - - - Polietilenglicol

3907.20.20.00 - - - Polipropilenglicol

3907.20.30.00 - - - Poliéteres polioles derivados del óxido de propileno

3907.20.90.00 - - - Los demás

D.S. 404-2021-EF

39.07 Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias.

...

- Los demás poliéteres:

3907.21.00.00 - - Metilfosfonato de bis (poli-oxietileno)

3907.29 - - Los demás:

3907.29.10.00 - - - Polietilenglicol

3907.29.20.00 - - - Polipropilenglicol

3907.29.30.00 - - - Poliéteres polioles derivados

3907.29.90.00 - - - Los demás

COMENTARIOS

La subpartida 3907.20 se subdividió para crear la nueva subpartida 3907.21 para la identificación individualizada de Metilfosfonato de bis(polioxietileno), a fin de facilitar la vigilancia y el control de sustancias reguladas por la Convención sobre Armas Químicas

CAPÍTULO 39: PLÁSTICOS Y SUS MANUFACTURAS

D.S. 342-2016-EF

39.11 Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la Nota 3 de este Capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias

...

3911.90.00.00 - Los demás

D.S. 404-2021-EF

39.11 Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la Nota 3 de este Capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias

...

3911.20.00.00 - Poli(1,3-fenilen metisfosfonato)

3911.90.00.00 - Los demás

COMENTARIOS

Creación de la nueva subpartida 3911.20 para la identificación individualizada del Poli(1,3-fenilen metilfosfonato), a fin de facilitar la vigilancia y el control de sustancias reguladas por la Convención sobre Armas Químicas.

CAPÍTULO 40: CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

D.S. 342-2016-EF

40.15 Prendas de vestir, guantes, mitones y manoplas y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer.

- Guantes, mitones y manoplas:

4015.11.00.00 -- Para cirugía

D.S. 404-2021-EF

40.15 Prendas de vestir, guantes, mitones y manoplas y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer.

- Guantes, mitones y manoplas:

4015.12.00.00 - - De los tipos utilizados con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios

COMENTARIOS

La subpartida 4015.11 se eliminó se creó la subpartida 4015.12 para comprender los guantes de los tipos utilizados con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.

CAPITULO 44: MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA

D.S. 342-2016-EF



4401.39.00.00 - Los demás

D.S. 404-2021-EF

Nota de Subpartida.

2. En la subpartida 4401.32, se entiende por briquetas de madera los subproductos tales como virutas, aserrín o plaquitas, obtenidos a partir del proceso mecánico de la industrialización de la madera, de la industria del mueble u otras actividades de transformación de la madera, aglomerados por simple presión o por adición de aglutinante en una proporción inferior o igual al 3 % en peso. Estas briquetas se presentan en forma de unidades cúbicas, poliédricas o cilíndricas, con una dimensión mínima de sección transversal superior a 25mm.

4401.32.00.00 - Briquetas de madera

4401.39.00.00 - Los demás

COMENTARIOS

Creación de la nueva subpartida 4401.32 para la identificación individualizada de las briquetas de madera.

CAPITULO 44: MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA

D.S. 342-2016-EF

44.01.40.00.00 - Aserrín, desperdicios y desechos de madera , sin aglomerar

D.S. 404-2021-EF

- **Aserrín, desperdicios y desechos, de madera , sin aglomerar**

4401.41.00.00 - Aserrín

4401.49.00.00 - Los demás



COMENTARIOS

Creación de las nuevas subpartidas 4401.41 y 4401.49 para la identificación individualizada del aserrín y demás desperdicios y desechos, de madera, respectivamente

CAPITULO 44: MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA

D.S. 342-2016-EF

44.02 Carbón vegetal (comprendido el de cáscaras o de huesos (carozos) de frutos), incluso aglomerados

(...)

4402.90.00.00 – Los demás

D.S. 404-2021-EF

44.02 Carbón vegetal (comprendido el de cáscaras o de huesos (carozos) de frutos), incluso aglomerados

(...)

4402.20.00.00 – De cascaras de o de huesos (carozos) de frutas



COMENTARIOS

Creación de la nueva subpartida 4402.20 para la identificación individualizada del carbón vegetal de cáscaras o de huesos (carozos)* de frutos.

CAPITULO 44: MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA

D.S. 342-2016-EF

44.03 Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada.

- Las demás de coníferas:

4403.21.00.00 - - De pino (pinnus spp.), cuya mayor dimensión de la sección transversal es igual o superior a 15 cm

4403.22.00.00 - - Las demás de pino (pinnus spp.)

4403.23.00.00 - - De abetto (Abies spp.) y de picea (Picea spp.), cuya mayor dimensión de la sección transversal es igual o superior a 15 cm.

D.S. 404-2021-EF

44.03 Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada.

- Las demás de coníferas:

4403.21.00.00 - - De pino (pinnus spp.), cuya **menor** dimensión de la sección transversal **sea** igual o superior a 15 cm

4403.22.00.00 - - Las demás de pino (pinnus spp.)

4403.23.00.00 - - De abetto (Abies spp.) y de picea (Picea spp.), cuya **menor** dimensión de la sección transversal **sea** igual o superior a 15 cm.

COMENTARIOS

El alcance de la subpartida 4403.22, 4403.24 y 4403.26 se ampliaron para incluir madera de sección transversal variable, cuyas partes presentan dimensiones de la sección transversal inferiores a 15 cm y superiores o iguales a 15 cm

CAPITULO 44: MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA

D.S. 342-2016-EF

44.03 Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada.

4403.24.00.00 - - Las demás de abeto (Abies spp.) y de picea (Picea spp.)

4403.25.00.00 - - Las demás, cuya mayor dimensión de la sección transversal es igual o superior a 15 cm.

4403.26.00.00 - - las demás

D.S. 404-2021-EF

44.03 Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada.

4403.24.00.00 - - Las demás de abeto (Abies spp.) y de picea (Picea spp.)

4403.25.00.00 - - Las demás, cuya **menor** dimensión de la sección transversal **sea** igual o superior a 15 cm.

4403.26.00.00 - - las demás

COMENTARIOS

El alcance de la subpartida 4403.22, 4403.24 y 4403.26 se ampliaron para incluir madera de sección transversal variable, cuyas partes presentan dimensiones de la sección transversal inferiores a 15 cm y superiores o iguales a 15 cm

CAPITULO 44: MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA

D.S. 342-2016-EF

(...)

- Las demás de maderas tropicales

4403.49.00.00 -- Las demás

D.S. 404-2021-EF

(...)

- Las demás de maderas tropicales

4403.42.00.00 -- Teca

4403.49 -- Las demás

4403.49.10.00 -- de ipé (cañahuate, ébano verde, lapacho, polvillo, roble morado, tahuarinegro, tajibo) (Tabebuia spp.)

COMENTARIOS

La subpartida 4403.49 se subdividió creando la nueva subpartida 4403.42 para la identificación individualizada de la Teca.

CAPITULO 44: MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA

D.S. 342-2016-EF

- Las demás
- 4403.93.00.00 - - De haya (Fagus spp.), cuya mayor dimensión de la sección transversal es igual o superior a 15 cm.
- 4403.94.00.00 - - Las demás de haya (Fagus spp.)
- 4403.95.00.00 - - De abedul (Betula spp.), cuya mayor dimensión de la sección transversal es igual o superior
- 4403.96.00.00 - - Las demás, de abedul (Betula spp.)

D.S. 404-2021-EF

- Las demás
- 4403.93.00.00 - - De haya (Fagus spp.) , cuya **menor** dimensión de la sección transversal **sea** superior o igual a 15 cm
- 4403.94.00.00 - - Las de demás de haya (Fagus spp.)
- 4403.95.00.00 - - De abedul (Betuta spp.), cuya **menor** dimensión de la sección transversal **sea** superior o igual a 15 cm
- 4403.96.00.00 - - Las demás de acedul (Betuta spp.)

COMENTARIOS

El alcance de la subpartida 4403.94 y 4403.96 se ampliaron para incluir madera de sección transversal variable, cuyas partes presentan dimensiones de la sección transversal inferiores a 15 cm y superiores o iguales a 15 cm.

CAPITULO 44: MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA

D.S. 342-2016-EF

44.07 Madera aserrada o devastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm.

- De coníferas:

4407.11 -- de pino (*Pinus* spp.):

4407.12.00.00 -- De abeto (*Abies* spp.) y de píceas (*Picea* spp.)

4407.19 - Las demás:

D.S. 404-2021-EF

44.07 Madera aserrada o devastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm.

- De coníferas:

4407.11 -- de pino (*Pinus* spp.):

4407.12.00.00 -- De abeto (*Abies* spp.) y de píceas (*Picea* spp.)

4407.13.00.00 -- De P-P-A (“S-F-P”) (píceas (*Picea* spp.) y abeto (*Abies* spp.))

4407.14.00.00 -- De “Hem-fir” (tsuga-abeto) (hemlock occidental (tsuga del pacífico) (*tsuga heterophylla*) y abeto (*Abies* spp.))

4407.19 -- Las demás:

COMENTARIOS

Creación de la nueva subpartida 4407.13.

Creación de las nuevas subpartidas 4407.13 y 4407.14 .

La subpartida 4407.19 fue subdividida para crear las nuevas subpartidas 4407.13 y 4407.14.

CAPITULO 44: MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA

D.S. 342-2016-EF

44.07 Madera aserrada o devastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm.

- De maderas tropicales:

4407.29 -- Las demás

D.S. 404-2021-EF

44.07 Madera aserrada o devastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm.

- De maderas tropicales:

4407.23.00.00 -- Teca

4407.29 -- Las demás:

COMENTARIOS

La subpartida 4407.29 se subdividió creando la nueva subpartida 4407.23 para la identificación individualizada de la Teca.

Modificación propuesta por la FAO



CAPITULO 44: MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA

D.S. 342-2016-EF

44.12 Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar.

- Las demás

4412.99.00.00 -- Las demás



D.S. 404-2021-EF

44.12 Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar.

- *Madera chapada estratificada (llamada "LVL")*

4412.41.00.00 -- Que tenga, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales

4412.42.00.00 -- Las demás que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de las coníferas

4412.49.00.00 -- Las demás, con las dos hojas externas de coníferas

COMENTARIOS

La subpartida 4412.99 se subdividió creando las nuevas subpartidas 4412.41, 4412.42 y 4412.49.

Propuesta de la FAO para fortalecer la vigilancia del comercio internacional



CAPITULO 44: MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA

D.S. 342-2016-EF

44.12 Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar.

4412.94.00.00 - - Tableros denominados «blockboard», «laminboard» y «battenboard»



D.S. 404-2021-EF

44.12 Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar.

- Tableros denominados «blockboard», «laminboard» y «battenboard»:

4412.51.00.00 - - Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales

4412.52.00.00 - - Los demás, que tengan, por lo menos una externa de madera distinta de las de coníferas

4412.59.00.00 - - Los demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas

COMENTARIOS

La subpartida 4412.94 se subdividió creando las nuevas subpartidas 4412.51, 4412.52 y 4412.59.

Propuesta de la FAO para fortalecer la vigilancia del comercio internacional



CAPITULO 44: MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA

D.S. 342-2016-EF

- Las demás:

4412.99.00.00 - - Las demás



D.S. 404-2021-EF

- Las demás:

4412.91.00.00 - - Que tenga por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales.

4412.92.00.00 - - Que tenga por lo menos, una hoja externa de madera conífera.

4412.99.00.00 - - Las demás

COMENTARIOS

La subpartida 4412.99 se subdividió creando las nuevas subpartidas 4412.91 y 4412.92 .

Propuesta de la FAO para fortalecer la vigilancia del comercio internacional



CAPITULO 44: MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA

D.S. 342-2016-EF

44.14 Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.

D.S. 404-2021-EF

44.14 Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.

4414.10.00.00 - De maderas tropicales

4414.90.00.00 - Los demás



COMENTARIOS

La partida 44.14 se subdividió creando las nuevas subpartidas 4414.10 y 4414.90

propuesta de la FAO para fortalecer la vigilancia del comercio mundial.



CAPITULO 44: MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA

D.S. 342-2016-EF

44.18 Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubierta de tejados o fachadas («singles» y «shakes»), de madera.

4418.10.00.00 - Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos

4418.20.00.00 - Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales

D.S. 404-2021-EF

44.18 Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubierta de tejados o fachadas («singles» y «shakes»), de madera.

- Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos:

4418.11.00.00 - - De maderas tropicales

4418.19.00.00 - - Los demás

- puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales:

4418.21.00.00 - - De maderas tropicales

4418.29.00.00 - - Los demás

COMENTARIOS

La subpartida 4418.10 se subdividió creando las nuevas subpartidas 4418.11 y 4418.19

La subpartida 4418.20 se subdividió creando las nuevas subpartidas 4418.21 y 4418.29

propuesta de la FAO para fortalecer la vigilancia del comercio mundial.

CAPITULO 44: MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA

D.S. 342-2016-EF

44.18 Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubierta de tejados o fachadas («singles» y «shakes»), de madera.

4418.60.00.00 - Postes y vigas

4418.91 -- De bambú:

4418.99 -- Los demás



D.S. 404-2021-EF

44.18 Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubierta de tejados o fachadas («singles» y «shakes»), de madera.

4418.30.00.00 - Postes y vigas, distintos de los productos de las subpartidas 4418.81 a 4418.89

- Productos de ingeniería estructural:

4418.81.00.00 - Madera laminada – encolada (llamada «glulam»)

4418.82.00.00 - Madera laminada cruzada (contralaminada) (llamada «CLT» o «X-lam»)

4418.83.00.00 - Vigas en I

4418.89.00.00 - Los demás

COMENTARIOS

Creación de la nueva subpartida 4418.30 para la identificación individualizada de postes y vigas.

Creación de las nuevas subpartidas 4418.81, 4418.82, 4418.83 y 4418.89.

propuesta de la FAO para fortalecer la vigilancia del comercio mundial



CAPITULO 44: MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA

D.S. 342-2016-EF

44.18 Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubierta de tejados o fachadas («singles» y «shakes»), de madera.

- Los demás

4418.91 - - De bambú:

4418.99 - - Los demás

D.S. 404-2021-EF

44.18 Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubierta de tejados o fachadas («singles» y «shakes»), de madera.

- Los demás :

4418.91 - De bambú

4418.92.00.00 - - Tableros celulares de madera

4418.99.00.00 - - Los demás



COMENTARIOS

Creación de las nuevas subpartida 4418.80 y 4418.92 implica transferencia de los productos de SP 4418.91 y 4418.99.

La subpartida 4418.99 se subdividió para crear la nueva subpartida 4418.92 para la identificación individualizada de los tableros celulares de madera.

Propuesta FAO

CAPITULO 44: MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA

D.S. 342-2016-EF

44.19 Artículos de mesa o de cocina, de madera.

4419.90.00.00 - Los demás

D.S. 404-2021-EF

44.19 Artículos de mesa o de cocina, de madera.

4419.20.00.00 - De maderas tropicales

4419.90.00.00 - Los demás



COMENTARIOS

La subpartida 4419.90 se subdividió para crear la nueva subpartida 4419.20

propuesta de la FAO para fortalecer la vigilancia del comercio mundial



CAPITULO 44: MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA

D.S. 342-2016-EF

44.20 Marquetería y taracea; cofrecillos y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera; estatuillas y demás objetos de adorno, de madera; artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el Capítulo 94.

4420.10.00.00 - Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera



D.S. 404-2021-EF

44.20 Marquetería y taracea; cofrecillos y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera; estatuillas y demás objetos de adorno, de madera; artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el Capítulo 94.

- Estatuillas y demás objetos de adorno:

4420.11.00.00 - - De maderas tropicales

4420.19.00.00 - Los demás



COMENTARIOS

La subpartida 4420.10 se subdividió a fin de crear las nuevas subpartidas 4420.11 y 4420.19.

propuesta de la FAO para fortalecer la vigilancia del comercio mundial



CAPITULO 44: MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA

D.S. 342-2016-EF

44.21 Las demás manufacturas de madera.

- Las demás:

4421.91 -- De bambú

4421.99 -- Las demás:

D.S. 404-2021-EF

44.21 Las demás manufacturas de madera.

4421.20.00.00 - **Ataúdes**

- Las demás:

4421.91 -- De bambú

4421.99 -- Las demás:



COMENTARIOS

La nueva subpartida 4421.20 fue creada para la identificación individualizada de los ataúdes. Esto implica la transferencia de productos de las subpartidas 4421.91 y 4421.99.

propuesta de la FAO para fortalecer la vigilancia del comercio mundial



CAPITULO 49: PRODUCTOS EDITORIALES, DE LA PRENSA Y DE LAS DEMAS INDUSTRIAS GRAFICAS; TEXTOS MANUSCRITOS

D.S. 342-2016-EF

Partida 49.05: Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, planos topográficos y esferas, impresos.

4905.10.00.00 - Esferas

- Los demás

4905.91.00.00 - - En forma de libros o folletos

4905.99.00.00 - - Los demás

D.S. 404-2021-EF

Partida 49.05: Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, planos topográficos y esferas, impresos.

4905.20.00.00 - En forma de libros o folletos

4905.90.00.00 - Los demás

COMENTARIOS

Se elimina la subpartida SA 4905.10.00.00. y se reestructura la partida 49.05, donde las subpartidas SA 4905.91 y 4905.99 se convirtieron en las subpartidas SA 4905.20 y 4905.90.

SECCIÓN XI: MATERIALES TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

D.S. 342-2016-EF

1. Esta Sección no comprende:

- a) los pelos y cerdas para cepillería (partida 05.02), la crin y los desperdicios de crin (partida 05.11);
- b) el cabello y sus manufacturas (partidas 05.01, 67.03 ó 67.04); sin embargo, los capachos y tejidos gruesos, de cabello, de los tipos utilizados comúnmente en las prensas de aceite o en usos técnicos análogos, se clasifican en la partida 59.11;

D.S. 404-2021-EF

1. Esta Sección no comprende:

- a) los pelos y cerdas para cepillería (partida 05.02), la crin y los desperdicios de crin (partida 05.11);
- b) el cabello y sus manufacturas (partidas 05.01, 67.03 ó 67.04); sin embargo, **las telas filtrantes**, tejidos gruesos y capachos, de cabello, de los tipos utilizados comúnmente en las prensas de aceite o en usos técnicos análogos, se clasifican en la partida 59.11;

COMENTARIOS

Modificación de la Nota 1. literal b), exclusiones de la Sección XI, como consecuencia de la nueva Nota 8 a) iii) del Capítulo 59 y subpartida 5911.40

SECCIÓN XI: MATERIALES TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

D.S. 342-2016-EF

1. Esta Sección no comprende:
(...)

s) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, artículos de cama, aparatos de alumbrado);

t) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos, redes para deportes);

u) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: cepillos y brochas, juegos o surtidos de viaje para costura, cierres de cremallera (cierres relámpago), cintas entintadas para máquinas de escribir, compresas y tampones higiénicos, pañales **para bebés**);

v) los artículos del Capítulo 97.

D.S. 404-2021-EF

1. Esta Sección no comprende:
(...)

s) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, artículos de cama, luminarias y aparatos de alumbrado);

t) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos, redes para deportes);

u) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: cepillos y brochas, juegos o surtidos de viaje para costura, cierres de cremallera (cierres relámpago), cintas entintadas para máquinas de escribir, compresas y tampones higiénicos, pañales);

v) los artículos del Capítulo 97.

COMENTARIOS

Modificación del literal u), exclusiones de la Sección XI, como consecuencia de eliminar la condición “para bebés” a fin de que también se clasifiquen en esta partida los pañales para adultos.

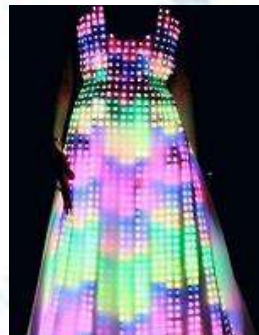
SECCIÓN XI: MATERIALES TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

D.S. 342-2016-EF

Sección XI, solo hasta la Nota 14

D.S. 404-2021-EF

15. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección XI, los textiles, prendas de vestir y demás artículos textiles, que incorporen componentes químicos, mecánicos o electrónicos para agregarles funcionalidad, ya sea incorporados como componentes integrados o en el interior de la fibra o tejido, se clasifican en sus respectivas partidas de la Sección XI, siempre que conserven el carácter esencial de artículos de esta Sección.



COMENTARIOS

Se crea la Nota 15 en la Sección XI para precisar la clasificación de los textiles y prendas electrónicas como textiles de la Sección XI



CAPÍTULO 55: FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS

D.S. 342-2016-EF

55.01 Cables de filamentos sintéticos.
 5501.10.00.00 - De nailon o demás poliamidas

D.S. 404-2021-EF

55.01 Cables de filamentos sintéticos.
 - De nailon o demás poliamidas
 5501.11.00.00 -- De aramidas
 5501.19.00.00 -- Los demás

COMENTARIOS

La subpartida 5501.10 se subdividió para la identificación individualizada de los cables de filamentos de aramidas para facilitar la vigilancia y el control de los artículos de uso dual.

CAPÍTULO 57: ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL

D.S. 342-2016-EF

- 5703.10.00.00 - De lana o pelo fino
- 5703.20.00.00 - de nailon o demás poliamidas
- 5703.30.00.00 - De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial
- 5703.90.00.00 - De las demás materias textiles

D.S. 404-2021-EF

- 5703.10.00.00 - De lana o pelo fino
- De nailon o demás poliamidas:
- 5703.21.00.00 - - Césped
- 5703.29.00.00 - - Los demás
- De las demás materias textiles sintéticas o de materias textiles artificiales
- 5703.31.00.00 - - Césped
- 5703.39.00.00 - - Los demás
- 5703.90.00.00 - De las demás materias textiles



COMENTARIOS

Creación de las nuevas subpartidas 5703.21 y 5703.31 para designar por separado el césped.

CAPÍTULO 58: TEJIDOS ESPECIALES; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHÓN INSERTADO; ENCAJES; TAPICERÍA; PASAMANERÍA; BORDADOS

D.S. 342-2016-EF

- Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón:

5802.11.00.00 - - Crudos

5802.19.00.00 - - Los demás

D.S. 404-2021-EF

5802.10.00.00 - Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón

5802.20.00.00 - Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles

5802.30.00.00 - Superficies textiles con mechón insertado

COMENTARIOS

La subpartida 5802.10 se ha creado como modificación a raíz de la supresión de las subpartidas 5820.11 y 5802.19 debido al bajo volumen de comercio.

**CAPÍTULO 59: TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS;
ARTÍCULOS TÉCNICOS DE MATERIA TEXTIL**

D.S. 342-2016-EF

D.S. 404-2021-EF

COMENTARIOS

En la partida 59.03, se entiende por *tejidos estratificados con plástico* los productos obtenidos por montaje de una o varias capas de tejido con una o varias capas de hojas o láminas de plástico que se combinan mediante cualquier proceso que permita unir las capas, incluso si las capas de hojas o láminas de plástico son visibles a simple vista en sección transversal.

En el Capítulo 59 se crea la Nota 3 para definir el término “tejidos estratificados con plástico”.

Consecuentemente, las Notas 3 a 7 han sido renumeradas como Notas 4 a 8

CAPÍTULO 59: TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS; ARTÍCULOS TÉCNICOS DE MATERIA TEXTIL

D.S. 342-2016-EF

7. La partida 59.11 comprende los productos siguientes, que se consideran excluidos de las demás partidas de la Sección XI:

(...)

- las gasas y telas para cerner;
- los capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello;

5911.40.00.00 - Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello

D.S. 404-2021-EF

(7) 8. La partida 59.11 comprende los productos siguientes, que se consideran excluidos de las demás partidas de la Sección XI:

(...)

- las gasas y telas para cerner;
- **las telas filtrantes**, tejidos gruesos y capachos de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello;

5911.40.00.00 - **Telas filtrantes**, tejidos gruesos y capachos de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello

COMENTARIOS

Se precisa la clasificación de los tejidos filtrantes en la partida 59.11, cuyo ámbito aumenta.

Modificación de la Nota 7 **8 (a)** (iii) de Capítulo 59 y de la subpartida 5911.40.

CAPÍTULO 61: PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO

D.S. 342-2016-EF

Nota 4 – Las partidas 61.05 y 61.06 no comprenden las prendas de vestir con bolsillos por debajo de la cintura o con acanalado elástico u otro medio para ceñir el bajo de la prenda, ni las prendas que tengan una media inferior a 10 puntos por centímetro lineal en cada dirección, contados en una superficie mínima de 10 cm x 10 cm. La partida 61.05 no comprende las prendas sin mangas.

D.S. 404-2021-EF

Nota 4 – Las partidas 61.05 y 61.06 no comprenden las prendas de vestir con bolsillos por debajo de la cintura o con acanalado elástico u otro medio para ceñir el bajo de la prenda, ni las prendas que tengan una media inferior a 10 puntos por centímetro lineal en cada dirección, contados en una superficie mínima de 10 cm x 10 cm. La partida 61.05 no comprende las prendas sin mangas.

Las camisas y blusas camiseras son prendas destinadas a cubrir la parte superior del cuerpo y llevan mangas, largas o cortas, así como una abertura, incluso parcial, a partir del escote. Las blusas son prendas holgadas también destinadas a cubrir la parte superior del cuerpo. Pueden carecer de mangas y tener o no una abertura en el escote. Las camisas, blusas y blusas camiseras también pueden tener un cuello.

COMENTARIOS

Se agrega un segundo párrafo a la Nota 4 del Capítulo 61 para definir a las camisas y blusas camiseras.

No cambia el texto de las partidas.

CAPÍTULO 61: PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO

D.S. 342-2016-EF

- 61.09 «T-shirts» y camisetas, de punto.
- 6109.10.00 - De algodón:
- «T-shirts» para hombres o mujeres:
 - «T-shirts» para niños o niñas:
- 6109.10.00.50 - Camisetas interiores
- 6109.90 - De las demás materias textiles:

D.S. 404-2021-EF

- 61.09 «T-shirts» y camisetas, de punto.
- 6109.10.00 - De algodón:
- «T-shirts» para hombres o mujeres:
 - «T-shirts» para niños o niñas:
- 6109.10.00.50 - Camisetas
- 6109.90 - De las demás materias textiles:

COMENTARIOS

En la spn 6109.10.00.50 se eliminó la expresión "interiores", quedando solo el término camisetas, en concordancia con el texto de la partida 61.09



CAPÍTULO 61: PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO

D.S. 342-2016-EF

61.16 Guantes, mitones y manoplas, de punto .

6116.10.00.00 – Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho.

D.S. 404-2021-EF

61.16 Guantes, mitones y manoplas, de punto .

6116.10.00.00 – Impregnados, recubiertos, revestidos o **estratificados**, con plástico o caucho.

COMENTARIOS

El texto de la subpartida 6116.10 se amplió para incluir guantes; mitones y manoplas; de punto, estratificados (laminados), con plástico o caucho.

CAPÍTULO 62: PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO

D.S. 342-2016-EF

D.S. 404-2021-EF

COMENTARIOS

Nota 4 – Las partidas 62.05 y 62.06 no comprenden las prendas de vestir con bolsillos por debajo de la cintura o con acanalado elástico u otro medio para ceñir el bajo de la prenda. La partida 62.05 no comprende las prendas sin mangas.

Las *camisas* y *blusas camiseras* son prendas destinadas a cubrir la parte superior del cuerpo y llevan mangas, largas o cortas, así como una abertura, incluso parcial, a partir del escote. Las *blusas* son prendas holgadas también destinadas a cubrir la parte superior del cuerpo. Pueden carecer de mangas y tener o no una abertura en el escote. Las *camisas*, *blusas* y *blusas camiseras* también pueden tener un cuello.

Inclusión de nueva Nota 4 para el Capítulo 62, con precisiones para las partidas 62.05 y 62.06;

asimismo, para describir a las camisas y blusas camiseras.

No cambia el texto de las partidas.

Se reenumeran las siguientes Notas.

CAPÍTULO 62: PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO

D.S. 342-2016-EF

62.01	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03.
6201.(10)	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares.:
6201.11.00.00	--
6201.12.00.00	--
6201.13.00.00	--
6201.19.00.00	--
6201.(90)	– Los demás:
6201.91.00.00	--
6201.92.00.00	--
6201.93.00.00	--
6201.99.00.00	--

D.S. 404-2021-EF

62.01	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03.
6201.20.00.00	- De lana o pelo fino
6201.30.00.00	- De algodón
6201.40.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales
6201.90.00.00	- De las demás materias textiles

COMENTARIOS

Reestructuración de la partida 62.01 para alinear con la estructura de la partida 61.01. Esto elimina la distinción por tipo entre las prendas de la partida 62.01 y deja solo una distinción por material.

CAPÍTULO 62: PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO

D.S. 342-2016-EF

62.02	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04.
6202.(10)	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares.:
6202.11.00.00	--
6202.12.00.00	--
6202.13.00.00	--
6202.19.00.00	--
6202.(90)	- Los demás:
6202.91.00.00	--
6202.92.00.00	--
6202.93.00.00	--
6202.99.00.00	--

D.S. 404-2021-EF

62.02	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04.
6202.20.00.00	- De lana o pelo fino
6202.30.00.00	- De algodón
6202.40.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales
6202.90.00.00	- De las demás materias textiles

COMENTARIOS

Reestructuración de la partida 62.02 para alinear con la estructura de la partida 61.02. Esto elimina la distinción por tipo entre las prendas de la partida 62.02 y deja solo una distinción por material.

CAPÍTULO 62: PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO

D.S. 342-2016-EF

62.10 Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 o 59.07.

6210.20.00.00 - Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19

6202.30.00.00 - Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19

D.S. 404-2021-EF

62.10 Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 o 59.07.

6210.20.00.00 - Las demás prendas de vestir de los tipos citados **en la partida 62.01**

6202.30.00.00 - Las demás prendas de vestir de los tipos citados **en la partida 62.02**

COMENTARIOS

Las subpartidas 6210.20 y 6210.30 se han ampliado para incluir todas las prendas de las partidas 62.01 y 62.02 respectivamente, para reflejar la reestructuración de las partidas 62.01 y 62.02.

CAPITULO 63: LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS; JUEGOS; PRENDERÍA Y TRAPOS

D.S. 342-2016-EF

63.06 Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas); velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres; artículos de acampar.

(...)

6306.(20) -Tiendas (carpas):

6306.22 -- De fibras sintéticas

6306.29 -- De las demás materias textiles.

D.S. 404-2021-EF

63.06 Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas, **incluidos los pabellones («gazebos», templetes)* temporales y artículos similares**); velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres; artículos de acampar.

(...)

6306.(20) - Tiendas (carpas, **incluidos los pabellones («gazebos», templetes)* temporales y artículos similares**):

6306.22 -- De fibras sintéticas

6306.29 -- De las demás materias textiles.

COMENTARIOS

Cambios en el texto de la partida 63.06 y subpartida 6306.(20) para precisar la clasificación de pabellones temporales (gazebos).

CAPITULO 68: MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS

D.S. 342-2016-EF

68.12	Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio; manufacturas de estas mezclas o de amianto (por ejemplo: hilados, tejidos, prendas de vestir, sombreros y demás tocados, calzado, juntas), incluso armadas, excepto las de las partidas 68.11 ó 68.13.
6812.92.00.00	- Las demás: - - Papel, cartón y fieltro
6812.93.00.00	- - Amianto (asbesto) y elastómeros comprimidos, para juntas o empaquetaduras, en hojas o rollos

D.S. 404-2021-EF

68.12	Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio; manufacturas de estas mezclas o de amianto (por ejemplo: hilados, tejidos, prendas de vestir, sombreros y demás tocados, calzado, juntas), incluso armadas, excepto las de las partidas 68.11 o 68.13.
6812.99	- Las demás:
6812.99.90.00	- - Las demás

COMENTARIOS

Se suprimen las subpartidas individualizadas de manufacturas de amianto (asbesto) por bajo movimiento comercial

CAPÍTULO 70: VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS

D.S. 342-2016-EF

7001.00	Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.
7001.00.10.00	- Desperdicios y desechos
7001.00.30.00	- Vidrio en masa

D.S. 404-2021-EF

85.49	Desperdicios y desechos, eléctricos y electrónicos.
	- De los tipos utilizados principalmente para la recuperación de metales preciosos:
8549.21.00.00	- - Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB)
8549.31.00.00	- Los demás ensamblajes eléctricos y electrónicos, y tarjetas de circuitos impresos: - IDEM
8549.91.00.00	- Los demás: - IDEM
8549.99.00.00	- Los demás

COMENTARIOS

Desechos de componentes eléctricos de vidrio (tubos catódicos) y vidrio activado (filtrante)

CAPÍTULO 70: VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS

D.S. 342-2016-EF

70.19	Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, tejidos).
7019.40.00.00	- Tejidos de «rovings»
7019.51.00.00	- Los demás tejidos:
7019.52.00.00	- - De anchura inferior o igual a 30 cm
7019.59.00.00	- - De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m ² , de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo
7019.90	- - Los demás
7019.90.10.00	- Las demás:
7019.90.10.00	- - Lana de vidrio a granel o en copos
7019.90.90.00	- - Las demás

D.S. 404-2021-EF

70.19	Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, «rovings», tejidos).
7019.61.00.00	- Telas unidas mecánicamente:
7019.62.00.00	- - Tejidos planos de «rovings» de malla cerrada
7019.63.00.00	- - Las demás telas de «rovings» de malla cerrada
7019.64.00.00	- - Tejidos de hilados de malla cerrada, de ligamento tafetán, sin recubrir ni estratificar
7019.65.00.00	- - Tejidos de hilados de malla cerrada, de ligamento tafetán, recubiertos o estratificados
7019.66.00.00	- - Tejidos de malla abierta, de anchura inferior o igual a 30 cm
7019.69.00.00	- - Tejidos de malla abierta, de anchura superior a 30 cm
7019.71.00.00	- - Las demás
7019.72.00.00	- Telas unidas químicamente:
7019.73.00.00	- - Velos (capas delgadas)
7019.80.00.00	- - Las demás telas de malla cerrada
7019.90.00.00	- - Las demás telas de malla abierta
7019.90.00.00	- Lana de vidrio y sus manufacturas
7019.90.00.00	- Las demás

COMENTARIOS

Se amplian los desdoblamientos para manufacturas de fibras de vidrio.

CAPITULO 71: PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS

D.S. 342-2016-EF

71.04	Piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.
7104.10.00.00	- Cuarzo piezoeléctrico
7104.20.00.00	- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas
7104.90.00.00	- Las demás

D.S. 404-2021-EF

71.04	Piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.
7104.10.00.00	- Cuarzo piezoeléctrico
	- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas:
7104.21.00.00	- - Diamantes
7104.29.00.00	- - Los demás
	- Las demás:
7104.91.00.00	- - Diamantes
7104.99.00.00	- - Los demás

COMENTARIOS

Desdoblamiento para el diamante.

CAPITULO 71: PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS

D.S. 342-2016-EF

71.12	Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso.
7112.30.00.00	- Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso
	- Los demás:
7112.91.00.00	- De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso
7112.92.00.00	- De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso
7112.99.00.00	- Los demás

D.S. 404-2021-EF

85.49	Desperdicios y desechos, eléctricos y electrónicos.
	- Desperdicios y desechos, de pilas, baterías de pilas o acumuladores eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores eléctricos, inservibles:
	- De los tipos utilizados principalmente para la recuperación de metales preciosos:
8549.21.00.00	- Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB)
8549.31.00.00	- Los demás ensamblajes eléctricos y electrónicos, y tarjetas de circuitos impresos:
	- IDEM
	- Los demás:
8549.91.00.00	- IDEM
8549.99.00.00	- Los demás

COMENTARIOS

Extensión de desperdicios y desechos para aquellos que contengan metales preciosos.

Los textos de las subpartidas ~~8549.31.00.00~~ y 8549.91.00.00 guardan similar descripción a la spn 8549.21.00.00, en lo que corresponda.

CAPITULO 73: MANUFACTURAS DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO

D.S. 342-2016-EF

7317.00.00.00	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.
----------------------	--

Nota 1 f)/90

Este Capítulo no comprende:

Las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y artículos similares de plástico (Capítulo 39);

Nota 6/90

En la partida 90.21, se entiende por *artículos y aparatos de ortopedia* los que se utilizan para:

- prevenir o corregir ciertas deformidades corporales;
- sostener o mantener partes del cuerpo después de una enfermedad, operación o lesión.

D.S. 404-2021-EF

90.21	Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad.
--------------	--

Nota 1 f)/90

Este Capítulo no comprende:

Las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y artículos similares de plástico (Capítulo 39); **sin embargo, los artículos especialmente diseñados para ser utilizados exclusivamente como implantes de uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario se clasifican en la partida 90.21;**

COMENTARIOS

Se modifica la Nota 1f)/90 para precisar la clasificación de los artículos de metal común, especialmente diseñados para ser utilizados exclusivamente como implantes de uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario



CAPITULO 73: MANUFACTURAS DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO

D.S. 342-2016-EF

73.18	<p>Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículos roscados:
7318.14.00.00	- - Tornillos taladradores
7318.15	- - Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas:
7318.15.10.00	- - - Pernos de anclaje expandibles, para concreto
7318.15.90.00	- - - Los demás
7318.16.00.00	- - Tuercas
7318.19.00.00	- - Los demás
	- Artículos sin rosca:
7318.22.00.00	- - Las demás arandelas
7318.24.00.00	- - Pasadores, clavijas y chavetas
7318.29.00.00	- - Los demás

D.S. 404-2021-EF

90.21 Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad.



COMENTARIOS

En aplicación de la modificación de la Nota 1f) del Capítulo 90, se trasladan a la partida 90.21 los artículos de las subpartidas 7318.19, 7318.29, 8108.90 especialmente diseñados para ser utilizados como implantes de uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario.

SECCIÓN XV

Metales comunes y manufacturas de estos metales.

D.S. 342-2016-EF

Notas de Capítulo:

Capítulo 74: Cobre
Capítulo 75: Níquel
Capítulo 76: Aluminio
Capítulo 78: Plomo
Capítulo 79: Cinc
Capítulo 80: Estaño
Capítulo 81: Demás metales comunes
(definidas en el Capítulo 74)

Definiciones en notas de cada capítulo para:

- a) Barras
- b) Perfiles
- c) Alambre
- d) Chapas, hojas y tiras
- e) Tubos

D.S. 404-2021-EF

Nota 9 de la Sección XV (nuevo)

- a) Barras
- b) Perfiles
- c) Alambre
- d) Chapas, hojas y tiras
- e) Tubos



COMENTARIOS

Las definiciones de formas intermedias de metales comunes no ferrosos definidas en sus respectivos capítulos se han agrupado y trasladado a la Nota 9 de la Sección XV. Se evita la repetición de estas definiciones para cada capítulo.

CAPITULO 73 : MANUFACTURAS DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO

D.S. 342-2016-EF

74.19	Las demás manufacturas de cobre.
7419.10.00.00	- Cadenas y sus partes
	- Las demás:
7419.91.00.00	- - Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo
7419.99	- - Las demás:
7419.99.10.00	- - - Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin)
7419.99.20.00	- - - Muelles (resortes) de cobre.
7419.99.90.00	- - - Las demás

D.S. 404-2021-EF

74.19	Las demás manufacturas de cobre.
7419.20.00.00	- Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo
7419.80	- Las demás:
7419.80.10.00	- - Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin)
7419.80.20.00	- - Muelles (resortes)
7419.80.90.00	- - - Las demás

COMENTARIOS

Se elimina la subpartida nacional específica para cadenas y sus partes, de cobre; ahora están comprendidas en la spn 7419.80.90.00

Capítulo 79

Cinc y sus manufacturas

D.S. 342-2016-EF

7905.00.00	Chapas, hojas y tiras, de cinc.
	- Laminados planos en forma cuadrada o rectangular:
7905.00.00.11	- - De espesor inferior o igual a 0,65 mm.
7905.00.00.12	- - De espesor superior a 0,65 mm.
	- Los demás:
7905.00.00.91	- - Discos cuyo diámetro no exceda de 30 mm; hexágonos cuyo lado de mayor longitud no exceda de 30 mm.
7905.00.00.99	- - Los demás



D.S. 404-2021-EF

7905.00.00	Chapas, hojas y tiras, de cinc.
	- En forma cuadrada o rectangular:
7905.00.00.11	- - De espesor inferior o igual a 0,65 mm.
7905.00.00.12	- - De espesor superior a 0,65 mm.
	- Los demás:
7905.00.00.91	- - Discos cuyo diámetro no exceda de 30 mm; hexágonos cuyo lado de mayor longitud no exceda de 30 mm.
7905.00.00.99	- - Los demás



COMENTARIOS

En el arancel de aduanas no existe una definición para laminados planos de manufacturas de cinc. Evita que se invoque la definición de laminados planos de la Nota 1 k) del Capítulo 72 para manufacturas de acero.

CAPITULO 81 : LOS DEMAS METALES COMUNES CERMETS; MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS

D.S. 342-2016-EF

81.03	Tantalo y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.
8103.20.00.00	- Tantalo en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo
8103.30.00.00	- Desperdicios y desechos
8103.90.00.00	- Los demás

8106.00	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.
	- Bismuto en bruto ; polvo:
8106.00.11.00	- - En agujas
8106.00.19.00	- - Los demás
8106.00.20.00	- Desperdicios y desechos
8106.00.90.00	- Los demás

D.S. 404-2021-EF

81.03	Tantalo y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.
8103.20.00.00	- Tantalo en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo
8103.30.00.00	- Desperdicios y desechos
	- Los demás:
8103.91.00.00	- - Crisoles
8103.99.00.00	- - Los demás

81.06	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.
8106.10	- Con un contenido de bismuto superior al 99,99 % en peso:
8106.10.10.00	- - En agujas
8106.10.20.00	- - Desperdicios y desechos
8106.10.90.00	- - Los demás
8106.90	- Los demás:

COMENTARIOS

Se subdivide la subpartida 8103.90 para identificar a los crisoles de tantalo en la spn 810391.00.00.

Modificación adoptada por una propuesta del Convenio de Basilea para mejorar la vigilancia de datos sobre el movimiento internacional de desperdicios y desechos minerales que contengan bismuto.

CAPITULO 81 : LOS DEMAS METALES COMUNES CERMETS; MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS

D.S. 342-2016-EF

81.07	Cadmio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.
8107.20.00	- Cadmio en bruto; polvo:
8107.20.00.10	- - En bolas
8107.20.00.90	- - Los demás
8107.30.00.00	- Desperdicios y desechos
8107.90.00.00	- Los demás

81.08	Titanio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.
8108.20.00.00	- Titanio en bruto; polvo
8108.30.00.00	- Desperdicios y desechos
8108.90.00.00	- Los demás

D.S. 404-2021-EF

81.12	Berilio, cadmio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio, así como las manufacturas de estos metales, incluidos los desperdicios y desechos.
	- Cadmio:
8112.61.00.00	- - Desperdicios y desechos
8112.69.00	- - Los demás:
	- - - Cadmio en bruto; polvo:
8112.69.00.11	- - - - En bolas
8112.69.00.19	- - - - Los demás
8112.69.00.90	- - - Los demás
90.21	Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad.
9021.10	- Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas:
9021.10.10.00	- - De ortopedia
9021.10.20.00	- - Para fracturas
	- Artículos y aparatos de prótesis dental:
9021.21.00.00	- - Dientes artificiales
9021.29.00.00	- - Los demás

COMENTARIOS

A raíz de la eliminación de la partida 81.07, se crean las subpartidas 8112.61 y 8112.69 para identificar a los desperdicios y desechos de cadmio y sus manufacturas.

Se trasladan los productos de la partida 81.08 a la partida 90,21, debido a la modificación de la Nota 2a) de la Sección XV (prótesis e implantes de titanio)

CAPITULO 81 : LOS DEMAS METALES COMUNES CERMETS; MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS

D.S. 342-2016-EF

81.09	Circonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.
8109.20.00.00	- Circonio en bruto; polvo
8109.30.00.00	- Desperdicios y desechos
8109.90.00.00	- Los demás

81.12	Berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio, así como las manufacturas de estos metales, incluidos los desperdicios y desechos.
	- Los demás:
8112.92	- - En bruto; desperdicios y desechos; polvo:
8112.92.10	- - - En bruto; polvo:
8112.92.10.10	- - - - Germanio y vanadio
8112.92.10.90	- - - - Los demás
8112.92.20	- - - Desperdicios y desechos:
8112.92.20.10	- - - - Germanio y vanadio
8112.92.20.90	- - - - Los demás

D.S. 404-2021-EF

81.09	Circonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.
	- Circonio en bruto; polvo:
8109.21.00.00	- - Con un contenido inferior a 1 parte de hafnio (celtio) por 500 partes de circonio, en peso
8109.29.00.00	- - Los demás
	- Desperdicios y desechos:
8109.31.00.00	- - Con un contenido inferior a 1 parte de hafnio (celtio) por 500 partes de circonio, en peso
8109.39.00.00	- - Los demás
	- Los demás:
8109.91.00.00	- - Con un contenido inferior a 1 parte de hafnio (celtio) por 500 partes de circonio, en peso
8109.99.00.00	- - Los demás

	- Hafnio (celtio):
8112.31.00.00	- - En bruto; desperdicios y desechos; polvo
8112.39.00.00	- - Los demás
	- Renio:
8112.41.00.00	- - En bruto; desperdicios y desechos; polvo
8112.49.00.00	- - Los demás

COMENTARIOS

Desdoblamiento para la identificación de productos de Hafnio asociado a circonio.

Desdoblamiento para identificar a los productos de hafnio y renio.

SECCIÓN XVI: MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.

D.S. 342-2016-EF

Nota 2.

Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes de máquinas (excepto las partes de los artículos comprendidos en las partidas 84.84, 85.44, 85.45, 85.46 u 85.47) se clasifican de acuerdo con las siguientes reglas:

a) (.....)

b) cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 u 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasifican en la partida correspondiente a esta o estas máquinas o, según los casos, en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida 85.17 como a los de las partidas 85.25 a 85.28 se clasifican en la partida 85.17;

D.S. 404-2021-EF

Nota 2.

Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes de máquinas (excepto las partes de los artículos comprendidos en las partidas 84.84, 85.44, 85.45, 85.46 u 85.47) se clasifican de acuerdo con las siguientes reglas:

a) (.....)

b) cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 u 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasifican en la partida correspondiente a esta o estas máquinas o, según los casos, en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida 85.17 como a los de las partidas 85.25 a 85.28 se clasifican en la partida 85.17, **y las demás partes destinadas exclusiva o principalmente a los artículos de la partida 85.24 se clasifican en la partida 85.29;**

COMENTARIOS

Se amplía el alcance de la Nota 2b) a fin de comprender en la partida 85.29, a las partes destinadas exclusiva o principalmente a los artículos de la nueva partida 85.24

SECCIÓN XVI: MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.

D.S. 342-2016-EF

Notas.

- 1.
- 2.
- (...)
- (...)



D.S. 404-2021-EF

Nota 6.

A) En la Nomenclatura, la expresión desperdicios y desechos eléctricos y electrónicos se refiere a los ensamblajes eléctricos y electrónicos, a tarjetas de circuitos impresos y a artículos eléctricos o electrónicos que:

a) han resultado inutilizables para su función original por rotura, corte u otros procesos o porque sería económicamente inconveniente la reparación, reconstrucción o restauración para restablecer sus funciones originales;

b) son embalados o enviados de tal manera que los artículos no están protegidos, individualmente, de eventuales daños que pudieran ocurrir durante el transporte, carga o descarga.

B) Los envíos que contengan una mezcla de desperdicios y desechos eléctricos y electrónicos y de otros desperdicios y desechos, deben clasificarse en la partida 85.49.

C) Esta Sección no comprende los desechos municipales, tal como se definen en la Nota 4 del Capítulo 38.

COMENTARIOS

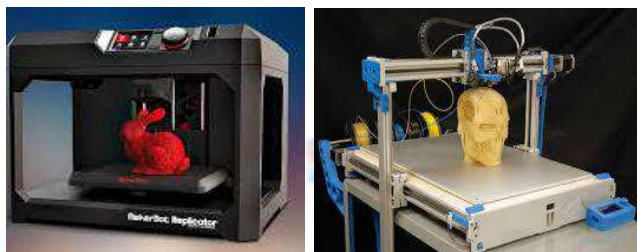
Se crea la nota 6, para definir el alcance de la nueva partida 85.49, desperdicios y desechos eléctricos y electrónicos.

CAPÍTULO 84 : REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS; PARTES DE ESTAS MÁQUINAS Y APARATOS

D.S. 342-2016-EF

Notas.

- 1.
 - 2.
- (...)



D.S. 404-2021-EF

Nota 5.

En la partida 84.62, una *línea de hendido* para productos planos es una línea de producción que consiste en un desenrollador, un dispositivo de aplanado, un hendidor y un rebobinador. Una *línea de corte longitudinal* para productos planos se compone de un desenrollador, un dispositivo de aplanar y una cizalla.

Nota 10.

En la partida 84.85, la expresión fabricación aditiva (también denominada impresión 3D) se refiere a la formación, sobre la base de un modelo digital, de objetos físicos mediante la adición y la deposición sucesiva de capas de materia (por ejemplo: metal, plástico, cerámica), seguida de la consolidación y solidificación de la materia..

Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección XVI y en la Nota 1 del Capítulo 84, las máquinas que cumplan con las especificaciones del texto de la partida 84.85 se clasifican en esta partida y no en otra partida de la Nomenclatura

COMENTARIOS

Se crea la nota 5, para definir las líneas de hendido, y de corte longitudinal.

Se renumeran las Notas siguientes 5 a 8 por 6 a 9

Se crea la nota 10, para definir el funcionamiento de las máquinas de fabricación aditiva de la nueva partida 84.85.

Se renumeran la Nota 9 por Nota 11

**CAPÍTULO 84 : REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS;
PARTES DE ESTAS MÁQUINAS Y APARATOS**

D.S. 342-2016-EF

84.14 Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.



8418.10 - Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas:

- 8418.10.10.00 -- De volumen inferior a 184 l
- 8418.10.20.00 -- De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l
- 8418.10.30.00 -- De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l
- 8418.10.90.00 -- Los demás
- Refrigeradores domésticos:
- 8418.21 -- De compresión:
- 8418.21.10.00 --- De volumen inferior a 184 l
- 8418.21.20.00 --- De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l
- 8418.21.30.00 --- De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l
- 8418.21.90.00 --- Los demás

D.S. 404-2021-EF

84.14 Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro.

8414.70.00.00 - Recintos de seguridad biológica herméticos a gases

8418.10 - Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas o cajones exteriores separados, o de combinaciones de estos elementos

- 8418.10.10.00 -- De capacidad inferior a 184 l
- 8418.10.20.00 -- De capacidad superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l
- 8418.10.30.00 -- De capacidad superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l
- 8418.10.90.00 -- Los demás
- Refrigeradores domésticos:
- 8418.21 -- De compresión:
- 8418.21.10.00 --- De capacidad inferior a 184 l
- 8418.21.20.00 --- De capacidad superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l
- 8418.21.30.00 --- De capacidad superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l
- 8418.21.90.00 --- Los demás

COMENTARIOS

Se incorpora en el texto de la partida 84.14, los recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro; y se crea la subpartida S.A. 8414.70 que los contiene, a fin de facilitar la vigilancia y el control de los artículos de doble uso (cámaras herméticas de seguridad biológica).

Se modifica el texto de la subpartida SA 8418.10, para incluir las combinaciones refrigerador congelador, con cajones exteriores separados, o combinaciones de puertas y cajones.

En NANDINA se reemplaza el término volumen por capacidad en los textos de las subpartidas 8418.10.10 a 8418.21.30



CAPÍTULO 84 : REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS; PARTES DE ESTAS MÁQUINAS Y APARATOS

D.S. 342-2016-EF

8419.(10) - Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.

8419.(30) - Secadores:

8419.31.00.00 - - Para productos agrícolas

8419.32.00.00 - - Para madera, pasta para papel, o cartón

8419.39 -- Los demás:

8419.39.10.00 --- Por liofilización o criodesecación

8419.39.20.00 --- Por pulverización

D.S. 404-2021-EF

8419.12.00.00 -- Calentadores solares de agua



8419.(30) - Secadores:

8419.33.00.00 -- Aparatos de liofilización, de criodesecación y secadores de pulverización

8419.34.00.00 -- Los demás, para productos agrícolas

8419.35.00.00 -- Los demás, para madera, pasta a papel, papel o cartón



8419.39 -- Los demás:

8419.39.30.00 --- Para minerales

8419.39.90.00 --- Los demás

COMENTARIOS

Se crea la subpartida SA 8419.12 para los calentadores de agua mediante energía solar

Se crea la subpartida SA 8419.33 para facilitar la vigilancia y control de los artículos de doble uso (aparatos de liofilización, unidades de criodesecación y pulverización) En consecuencia, las subpartidas SA 8419.31 y 8419.32 se modifican y reenumeran como 8419.34 y 8419.35.

A nivel NANDINA, por la creación de la subpartida SA 8419.33, se suprime las subpartidas NANDINA 8419.39.10, 8419.39.20 y se crean dos nuevas subpartidas.

CAPÍTULO 84 : REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS; PARTES DE ESTAS MÁQUINAS Y APARATOS

D.S. 342-2016-EF

8421.(30)- Aparatos para filtrar o depurar gases : (...)



84.38 Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.

D.S. 404-2021-EF

8421.32.00.00 - - Convertidores catalíticos y filtros de partículas, incluso combinados, para purificar o filtrar gases de escape de motores de encendido por chispa o compresión

8428.70.00.00 - Robots industriales



84.38 Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, **excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, vegetales o de origen microbiano, fijos o animales.**



COMENTARIOS

Se crea la subpartida SA 8421.32 para los conversores catalíticos y filtros de partículas para automóviles, a fin de vigilar protección del medio ambiente.

Se crea la nueva subpartida SA 8428.70 para facilitar la vigilancia y el control de los artículos de doble uso (robots industriales).

Se modifica el texto de la partida 84.38, a fin de incluir dentro de sus excepciones, a las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, de origen microbiano.



CAPÍTULO 84 : REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS; PARTES DE ESTAS MÁQUINAS Y APARATOS

D.S. 342-2016-EF

84.62 Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal; máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar o entallar, metal; prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente.

MÁQUINA DE FORJA EN CALIENTE NF70



MÁQUINA DE FORJA EN CALIENTE PC16



D.S. 404-2021-EF

84.62

Máquinas herramienta (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal (excepto los laminadores); máquinas herramienta (incluidas las prensas, las líneas de hendido y las líneas de corte longitudinal) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar, entallar o mordiscar, metal (excepto los bancos de estirar); prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente.

- Máquinas (incluidas las prensas), para trabajar en caliente, de forjar con matrices o forjado libre, o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar:

8462.11.00.00 - - Máquinas de forjar con matriz cerrada

8462.19.00.00 - - Las demás

- Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar, para productos planos:

8462.22.00.00 - - Máquinas de conformar perfiles

8462.23.00.00 - - Prensas plegadoras, de control numérico

8462.24.00.00 - - Prensas para paneles, de control numérico

8462.25.00.00 - - Máquinas de perfilar rodillos, de control numérico

8462.26.00.00 - - Las demás máquinas de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar, de control numérico

8462.29.00.00 - - Las demás

COMENTARIOS

La partida 84.62 ha sido modificada a raíz de los cambios introducidos en las subpartidas existentes y la creación de nuevas subpartidas para reflejar la evolución tecnológica y la creciente importancia comercial de los productos en cuestión.

La modificación de la subpartida 8462.10 para abarcar las máquinas para trabajar en caliente solo entraña la transferencia de las máquinas para trabajar en frío de la subpartida 8462.10 a la nueva subpartida 8462.60.



CAPÍTULO 84 : REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS; PARTES DE ESTAS MÁQUINAS Y APARATOS

D.S. 342-2016-EF



D.S. 404-2021-EF

	- Líneas de hendido, líneas de corte longitudinal y demás máquinas (excepto las prensas) de cizallar, para productos planos, excepto las combinadas de cizallar y punzonar:
8462.32.00.00	-- Líneas de hendido y líneas de corte longitudinal
8462.33.00.00	-- Máquinas de cizallar, de control numérico
8462.39.00.00	-- Las demás
	- Máquinas (excepto las prensas) de punzonar, entallar o mordiscar, para productos planos, incluso las combinadas de cizallar y punzonar:
8462.42.00.00	-- De control numérico
8462.49.00.00	-- Las demás
	- Máquinas para trabajar tubos, tubería, perfiles huecos, perfiles y barras (excepto las prensas):
8462.51.00.00	-- De control numérico
8462.59.00.00	-- Las demás
	- Prensas de metal en frío:
8462.61.00.00	-- Prensas hidráulicas
8462.62.00.00	-- Prensas mecánicas
8462.63.00.00	-- Servoprensas
8462.69.00.00	-- Las demás
8462.90.00.00	-- Las demás

COMENTARIOS

La partida 84.62 ha sido modificada a raíz de los cambios introducidos en las subpartidas existentes y la creación de nuevas subpartidas para reflejar la evolución tecnológica y la creciente importancia comercial de los productos en cuestión.

La modificación de la subpartida 8462.10 para abarcar las máquinas para trabajar en caliente solo entraña la transferencia de las máquinas para trabajar en frío de la subpartida 8462.10 a la nueva subpartida 8462.60.

CAPÍTULO 84 : REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS; PARTES DE ESTAS MÁQUINAS Y APARATOS

D.S. 342-2016-EF

84.79 Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.

D.S. 404-2021-EF

84.79 Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.

8479.10.00.00 - Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos

8479.20 - Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites, **vegetales o de origen microbiano, fijos** o animales:

8479.20.10.00 -- Para la extracción

8479.20.90.00 -- Los demás

(...)

(...)

- Las demás máquinas y aparatos:
8479.81.00.00 -- Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos

8479.82.00.00 -- Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar

8479.83.00.00 -- Prensas isostáticas en frío

COMENTARIOS

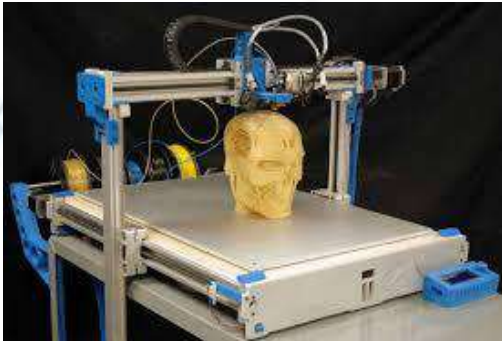
Se modifica el texto de la subpartida 8479.20 para incluir las máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites, **vegetales o de origen microbiano, fijos**



Se crea la nueva subpartida SA 8479.83 para las prensas isostáticas en frío



D.S. 342-2016-EF



D.S. 404-2021-EF

84.85

Máquinas para la fabricación aditiva.

- 8485.10.00.00 - Por depósito de metal
- 8485.20.00.00 - Por depósito de plástico o caucho
- 8485.30.00.00 - Por depósito de yeso, cemento, cerámica o vidrio
- 8485.80.00.00 - Las demás
- 8485.90.00.00 - Partes



COMENTARIOS

Se crea la partida 84.85, para las máquinas para fabricación aditiva (**IMPRESORAS 3D**) mediante adición y deposición sucesiva de capas de metal, plástico, cerámica

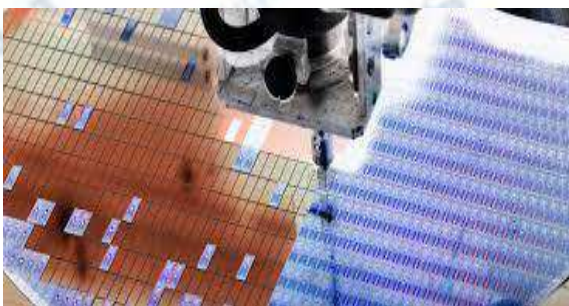


CAPÍTULO 84 : REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS; PARTES DE ESTAS MÁQUINAS Y APARATOS

D.S. 342-2016-EF

84.86 Máquinas y aparatos utilizados, exclusiva o principalmente, para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados o dispositivos de visualización («display») de pantalla plana; máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo; partes y accesorios.

- 8486.10.00.00 - Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»)
- 8486.20.00.00 - Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados
- 8486.30.00.00 - Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización («display») de pantalla plana
- 8486.40.00.00 - Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo
- 8486.90.00.00 - Partes y accesorios



D.S. 404-2021-EF

84.86 Máquinas y aparatos utilizados, exclusiva o principalmente, para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados o dispositivos de visualización («display») de pantalla plana; máquinas y aparatos descritos en la Nota 11 C) de este Capítulo; partes y accesorios.

- 8486.10.00.00 - Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»)
- 8486.20.00.00 - Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados
- 8486.30.00.00 - Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización («display») de pantalla plana
- 8486.40.00.00 - Máquinas y aparatos descritos en la Nota 11 C) de este Capítulo
- 8486.90.00.00 - Partes y accesorios

COMENTARIOS

Por efectos de la reenumeración de las Notas del Capítulo 84, se modifica en el texto de la partida 84.86 y de la subpartida 8486.40, la referencia a la Nota 9C), por Nota 11 c) de acuerdo a la actual enmienda

CAPÍTULO 85 : MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

D.S. 342-2016-EF



D.S. 404-2021-EF

Nota 5.

En la partida 85.17, se entiende por **teléfonos inteligentes** los teléfonos móviles (celulares) equipados con un sistema operativo diseñado para realizar las funciones de una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, tales como la descarga y el funcionamiento simultáneo de varias aplicaciones, incluidas las aplicaciones de terceros, e incluso dotados de otras funciones tales como una cámara digital o un sistema de navegación.

Nota 7.

En la partida 85.24, se entiende por **módulos de visualización («display») de pantalla plana** los dispositivos o aparatos destinados a mostrar información, equipados con al menos una pantalla de visualización, que están diseñados para ser incorporados, antes de su utilización, en artículos comprendidos en otras partidas. Estas pantallas incluyen sin estar limitadas en su forma, a aquellas que son planas, curvas, flexibles, plegables o expandibles. Los módulos de visualización de pantalla plana pueden incorporar elementos adicionales, incluidos los necesarios para recibir señales de video y distribuir estas señales en píxeles en la pantalla. Sin embargo, la partida 85.24 no comprende los módulos de visualización equipados con componentes para convertir señales de video (por ejemplo: un circuito integrado para escalador, un circuito integrado para un decodificador o un procesador de aplicación) o que hayan obtenido el carácter de mercancías de otras partidas. Con el fin de clasificar los módulos de visualización de pantalla plana definidos en esta Nota, la partida 85.24 tiene prioridad sobre cualquier otra partida de la Nomenclatura.

COMENTARIOS

Se crea la nota 5, para definir los **teléfonos inteligentes**
Se reenumeran las Notas siguientes

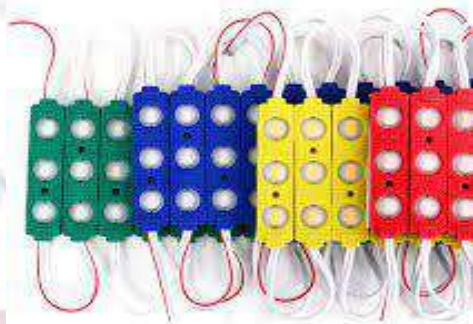
Se crea la nota 7, para definir los **módulos de visualización («display») de pantalla plana**
Se reenumera las notas siguientes

CAPÍTULO 85 : MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

D.S. 342-2016-EF

D.S. 404-2021-EF

COMENTARIOS



Nota 11.

En la partida 85.39, la expresión **fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)** comprende:

- a) Los **módulos de diodos emisores de luz (LED)** que son fuentes luminosas eléctricas basadas en diodos emisores de luz (LED), dispuestos en circuitos eléctricos y que contienen otros elementos tales como eléctricos, mecánicos, térmicos u ópticos. También contienen elementos discretos activos o pasivos o artículos de las partidas 85.36 u 85.42 con el fin de suministrar alimentación eléctrica o controlar la potencia. Los módulos de diodos emisores de luz (LED) no tienen un casquillo diseñado para permitir su fácil instalación o reemplazo en una luminaria ni para asegurar su contacto eléctrico y fijación mecánica.
- b) Las **lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED)** que son fuentes luminosas eléctricas constituidas por uno o más módulos de LED, contienen otros elementos tales como eléctricos, mecánicos, térmicos u ópticos. Se distinguen de los módulos de diodos emisores de luz (LED) porque tienen un casquillo diseñado para permitir su fácil instalación o reemplazo en una luminaria y para asegurar su contacto eléctrico y fijación mecánica.

Se crea la nota 11, para definir la expresión **fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)**

Se reenumeran las Notas siguientes

CAPÍTULO 85 : MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

D.S. 342-2016-EF



D.S. 404-2021-EF

Notas de subpartida.

1. La subpartida 8525.81 comprende únicamente las cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras, ultrarrápidas, que tienen una o más de las siguientes características:
 - velocidad de grabación superior a 0,5 mm por microsegundo;
 - resolución temporal inferior o igual a 50 nanosegundos;
 - frecuencia de imagen superior a 225.000 cuadros por segundo
2. La subpartida 8525.82 se refiere a las cámaras resistentes a radiaciones que están diseñadas o reforzadas para que puedan funcionar en entornos sujetos a radiaciones elevadas. Estas cámaras están diseñadas para soportar una dosis total de radiación superior a 50×10^3 Gy (silicio) (5×10^6 rad (silicio)) sin degradación operativa.
3. La subpartida 8525.83 comprende las cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras, de visión nocturna, que utilizan un fotocátodo para convertir la luz natural disponible en electrones que se pueden amplificar y convertir para producir una imagen visible. Esta subpartida excluye las cámaras termográficas (infrarrojas) (subpartida 8525.89, generalmente).
5. En las subpartidas 8549.11 a 8549.19, se consideran pilas, baterías de pilas y acumuladores eléctricos, inservibles, los que no son utilizables como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste o cualquier otro motivo o por no ser susceptibles de recarga.

COMENTARIOS

Se crea las Notas de subpartida 1, 2, 3 para precisar características de las cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras, ultrarrápidas, y resistentes a radiaciones y de visión nocturna.

Se renumera la ex nota de subpartida 1 por Nota de subpartida 4;

Se crea la Nota 5 para precisar las características de las pilas, baterías de pilas y acumuladores eléctricos, inservibles.

CAPÍTULO 85 : MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

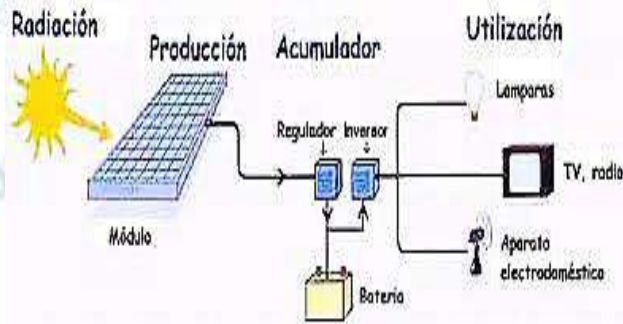
D.S. 342-2016-EF

85.01 Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.

(.....)
8501.(30) - Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua:

(.....)
8501.(40) - Generadores de corriente alterna (alternadores):

(.....)



D.S. 404-2021-EF

85.01 Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.

(.....)
8501.(30) - Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, **excepto los generadores fotovoltaicos:**

(.....)
8501.(40) - Generadores de corriente alterna (alternadores), **excepto los generadores fotovoltaicos:**

(.....)

- **Generadores fotovoltaicos de corriente continua:**

8501.71.00.00 -- De potencia inferior o igual a 50 W

8501.72.00.00 -- De potencia superior a 50 W

8501.80.00.00 - **Generadores fotovoltaicos de corriente alterna**



COMENTARIOS

Se modifica el texto de las subpartidas 8501.(30) y 8501.(40), para exceptura de estas subpartidas los generadores fotovoltaicos.

Se crea la subpartida 8501.(70), que se desagrega en tres subpartidas SA para comprender los generadores fotovoltaicos.



CAPÍTULO 85 : MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

D.S. 342-2016-EF

- 85.07** Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.
- 8507.10.00.00 - De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)
 - 8507.20.00.00 - Los demás acumuladores de plomo
 - 8507.30.00.00 - De níquel-cadmio
 - 8507.40.00.00** - **De níquel-hierro**
 - 8507.50.00.00 - De níquel-hidruro metálico
 - 8507.60.00.00 - De iones de litio
 - 8507.80.00.00 - Los demás acumuladores
 - 8507.90 - Partes:
 - 8507.90.10.00 - - Cajas y tapas
 - 8507.90.20.00 - - Separadores
 - 8507.90.30.00 - - Placas
 - 8507.90.90.00 - - Las demás

D.S. 404-2021-EF

- 85.07** Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.
- 8507.10.00.00 - De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)
 - 8507.20.00.00 - Los demás acumuladores de plomo
 - 8507.30.00.00 - De níquel-cadmio
 - 8507.50.00.00 - De níquel-hidruro metálico
 - 8507.60.00.00 - De iones de litio
 - 8507.80.00 - Los demás acumuladores:
 - 8507.80.00.10** - - **De níquel - hierro**
 - 8507.80.00.90** - - **Los demás**
 - 8507.90 - Partes:
 - 8507.90.10.00 - - Cajas y tapas
 - 8507.90.20.00 - - Separadores
 - 8507.90.30.00 - - Placas
 - 8507.90.90.00 - - Las demás



COMENTARIOS

Se suprime la subpartida SA 8507.40, de acumuladores de níquel hierro, por su bajo comercio.

A fin de mantener la estructura del Arancel anterior, se crean las subpartidas nacionales 8507.80.00.10 y 8507.80.00.90

CAPÍTULO 85 : MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

D.S. 342-2016-EF

- 8514.10.00.00 - Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)
- 8514.20.00.00 - Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas
- 8514.30 - Los demás hornos:
- 8514.30.10.00 - - De arco
- 8514.30.90.00 - - Los demás

D.S. 404-2021-EF

- 8514.11.00.00 -- Prensas isostáticas en caliente
- 8514.19.00.00 -- Los demás
- 8514.20.00.00 - Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas
 - Los demás hornos:
- 8514.31.00.00 -- Hornos de haces de electrones
- 8514.32.00.00 -- Hornos de plasma y hornos de arco al vacío
- 8514.39.00.00 -- Los demás

COMENTARIOS

Se crea subpartida 8514.11 para las prensas isostáticas y las subpartidas 8514.31, 8514.32 y 8514.39

85.17 Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.

- Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas:
- 8517.11.00.00 - - Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono
- 8517.12.00.00 - - Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas
- 8517.18.00.00 - - Los demás

85.17 Teléfonos, incluidos los **teléfonos inteligentes** y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.

- Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas:
- 8517.11.00.00 -- Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono
- 8517.13.00.00 -- **Teléfonos inteligentes**
- 8517.14.00.00 -- **Los demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes**
- 8517.18.00.00 -- Los demás

Se ha creado la nueva subpartida 8517.13 para designar los teléfonos inteligentes.



CAPÍTULO 85 : MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN CÁMARAS DE TELEVISIÓN, CÁMARAS DIGITALES Y VIDEOCÁMARAS

D.S. 342-2016-EF

- 8525.80 - Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras:
- 8525.80.10.00 - - Cámaras de televisión
- 8525.80.20.00 - - Cámaras digitales y videocámaras

D.S. 404-2021-EF

- Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras:
- 8525.81.00.00 - - Ultrarrápidas, especificadas en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo
- 8525.82.00.00 - - Las demás, resistentes a radiaciones, especificadas en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo
- 8525.83.00.00 - - Las demás, de visión nocturna, especificadas en la Nota 3 de subpartida de este Capítulo
- 8525.89.00.00 - - Las demás



COMENTARIOS

Se crea las subpartidas 8525.81.00.00, 8525.82.00.00, 8525.83.00.00 y 8525.89.00.00 para individualizar a las cámaras según las características descritas en las Notas de subpartida 1, 2 y 3.



CAPÍTULO 85 : MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

D.S. 342-2016-EF



D.S. 404-2021-EF

85.24 Módulos de visualización («display») de pantalla plana, incluso que incorporen pantallas táctiles.

- Sin controladores («drivers») ni circuitos de control :
- 8524.11.00 -- De cristal líquido:
- 8524.11.00.10 --- De aparatos de las partidas 85.08, 85.09, 85.10, 85.16, 85.18, 90.06, 90.21, 95.03, 95.04, 95.05, y 95.06
- 8524.11.00.90 --- Los demás
- 8524.12.00 - - De diodos emisores de luz orgánicos (OLED):
- 8524.12.00.10 ---De aparatos de las partidas 85.08, 85.09, 85.10, 85.16, 85.18, 90.06, 90.21, 95.03, 95.04, 95.05, y 95.06
- 8524.12.00.90 --- Los demás
- 8524.19.00 -- Los demás:
- 8524.19.00.10 --- De aparatos de las partidas 85.08, 85.09, 85.10, 85.16, 85.18, 90.06, 90.21, 95.03, 95.04, 95.05, y 95.06
- 8524.19.00.90 --- Los demás
- Los demás:
- 8524.91.00 -- De cristal líquido:
- 8524.91.00.10 --- De aparatos de las partidas 85.08, 85.09, 85.10, 85.16, 85.18, 90.06, 90.21, 95.03, 95.04, 95.05, y 95.06
- 8524.91.00.90 --- Los demás
- 8524.92.00 - - De diodos emisores de luz orgánicos (OLED):
- 8524.92.00.10 --- De aparatos de las partidas 85.08, 85.09, 85.10, 85.16, 85.18, 90.06, 90.21, 95.03, 95.04, 95.05, y 95.06
- 8524.92.00.90 --- Los demás
- 8524.99.00 -- Los demás:
- 8524.99.00.10 ---De aparatos de las partidas 85.08, 85.09, 85.10, 85.16, 85.18, 90.06, 90.21, 95.03, 95.04, 95.05, y 95.06
- 8524.99.00.90 - - - Los demás

COMENTARIOS

Por la creación de la nueva Nota 7 del Capítulo 85 y de la nueva subpartida 85.24, para los dispositivos de visualización de pantalla plana (entraña la posible transferencia de determinados productos que están actualmente comprendidos en otras partidas de la Nomenclatura

Se aperturan subpartidas a nivel nacional, a fin de mantener la estructura del Arancel anterior.

CAPÍTULO 85 : MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

D.S. 342-2016-EF

85.39 Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades «sellados» y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED).

(.....)
(.....)

8539.50.00.00 - Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED)



8539.90 - Partes:
8539.90.10.00 - - Casquillos de rosca
8539.90.90.00 - - Las demás

D.S. 404-2021-EF

85.39 Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades «sellados» y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED).

(.....)
(.....)

- Fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED):
8539.51.00 - - Módulos de diodos emisores de luz (LED):
8539.51.00.10 - - - De luminarias y aparatos de alumbrado de la subpartida 9405.11, excepto para lámparas de salas de cirugía u odontología (de luz sin sombra o «escialíticas»), 9405.21 y 9405.31
8539.51.00.90 - - - Los demás
8539.52.00.00 - - Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED)
8539.90 - Partes:
8539.90.10.00 - - Casquillos de rosca
8539.90.90 - - Las demás:
8539.90.90.10 - - - De módulos de diodos emisores de luz (LED) de la subpartida 8539.51.00.10
8539.90.90.20 - - - De los demás módulos de diodos emisores de luz (LED)
8539.90.90.30 - - - De lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED)
8539.90.90.90 - - - Las demás



COMENTARIOS

Se modifica el texto de la partida 85.39, incluyendo a las fuentes luminosas.

Se modifica el texto de la subpartida 8539.(50) que se desagrega en las subpartidas 8539.51 y 8539.52 para designar por separado los módulos de diodos emisores de luz y las lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED).

Ampliación del alcance de la subpartida 8539.90, que abarca las partes, debido a la creación de la nueva subpartida 8539.51.

Las aperturas nacionales se crean para mantener las tasas que actualmente gravan a estas mercancías.

CAPÍTULO 85 : MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

D.S. 342-2016-EF

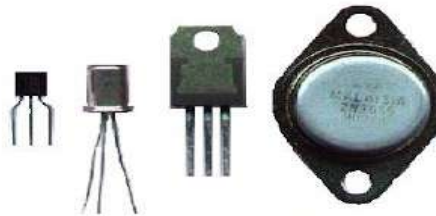
85.41 Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED); cristales piezoeléctricos montados.

- 8541.10.00.00 - Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz (LED)
- Transistores, excepto los fototransistores:
- 8541.21.00.00 - - Con una capacidad de disipación inferior a 1 W
- 8541.29.00.00 - - Los demás
- 8541.30.00.00 - Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles

D.S. 404-2021-EF

85.41 **Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (LED); cristales piezoeléctricos montados.**

- 8541.10.00.00 - Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz (LED)
- Transistores, excepto los fototransistores:
- 8541.21.00.00 - - Con una capacidad de disipación inferior a 1 W
- 8541.29.00.00 - - Los demás
- 8541.30.00.00 - Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles



COMENTARIOS

Se modifica el texto de la partida 85.41, a fin de incorporar a los dispositivos semiconductor es; incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (LED)

CAPÍTULO 85 : MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

D.S. 342-2016-EF

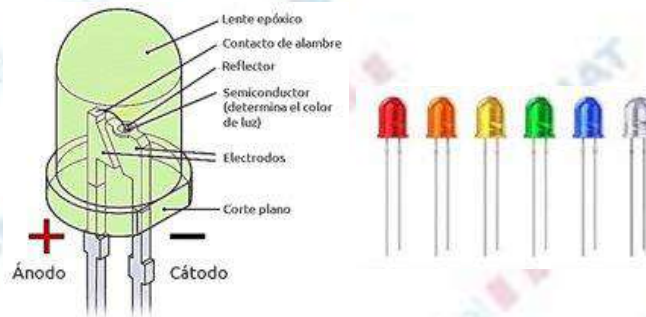
- 8541.40 - Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED):
- 8541.40.10.00 - Células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles
- 8541.40.90.00 - Los demás
- 8541.50.00.00 - Los demás dispositivos semiconductores
- 8541.60.00.00 - Cristales piezoeléctricos montados
- 8541.90.00.00 - Partes



PANEL SOLAR FOTOVOLTAICA

D.S. 404-2021-EF

- 8541.(40) - Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED):
- 8541.41.00.00 -- Diodos emisores de luz (LED)
- 8541.42.00.00 -- Células fotovoltaicas sin ensamblar en módulos ni paneles
- 8541.43.00.00 -- Células fotovoltaicas ensambladas en módulos o paneles
- 8541.49.00.00 -- Los demás
- Los demás dispositivos semiconductores:
- 8541.51.00 -- Transductores basados en semiconductores:
- 8541.51.00.10 --- De aparatos de las partidas 85.18, 90.25, 93.05, 93.06 y 95.04
- 8541.51.00.90 --- Los demás
- 8541.59.00 -- Los demás:
- 8541.59.00.10 --- De aparatos de las partidas 85.18, 90.25, 93.05, 93.06 y 95.04
- 8541.59.00.90 --- Los demás



COMENTARIOS

A nivel del SA, se modifica la estructura de la subpartida 8541.40 a fin de incorporar las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles y se apertura subpartidas a nivel nacional, a fin de mantener la estructura del Arancel anterior.

CAPÍTULO 85 : MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

D.S. 342-2016-EF

- 85.43** Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.
- 8543.10.00.00 - Aceleradores de partículas
 - 8543.20.00.00 - Generadores de señales
 - 8543.30.00.00 - Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis

D.S. 404-2021-EF

- 85.43** Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.
- 8543.10.00.00 - Aceleradores de partículas
 - 8543.20.00.00 - Generadores de señales
 - 8543.30.00.00 - Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis
 - 8543.40.00.00 - Cigarrillos electrónicos y dispositivos personales de vaporización eléctricos similares**



COMENTARIOS

Por la creación de la nueva subpartida 8543.40 para designar los cigarrillos electrónicos y los dispositivos eléctricos personales de vaporización similares.



CAPÍTULO 85 : MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

D.S. 342-2016-EF

8548

Desperdicios y desechos, de pilas, baterías de pilas o acumuladores eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores eléctricos, inservibles; partes eléctricas de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo.

8548.10.00.00 - Desperdicios y desechos, de pilas, baterías de pilas o acumuladores eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores eléctricos, inservibles

8548.90.00.00 - Los demás:



D.S. 404-2021-EF

8548.00.00.00 Partes eléctricas de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo.

85.49 Desperdicios y desechos, eléctricos y electrónicos.

8549.(10) - Desperdicios y desechos, de pilas, baterías de pilas o acumuladores eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores eléctricos, inservibles

8549.(20) - De los tipos utilizados principalmente para la recuperación de metales preciosos

8549.(30) - Los demás ensamblajes eléctricos y electrónicos, y tarjetas de circuitos impresos

8549.(90) - Los demás:



COMENTARIOS

Se modifica el texto de la partida 85.48 y se crea la nueva partida 85.49 para Desperdicios y desechos, eléctricos y electrónicos, y se desagrega en subpartidas de primer y segundo nivel para identificar los diversos tipos de desperdicios y desechos.

Este cambio implica la transferencia de varios productos actualmente comprendidos en otras partidas de la Nomenclatura



SECCIÓN XVII : MATERIAL DE TRANSPORTE

D.S. 342-2016-EF

D.S. 404-2021-EF

COMENTARIOS



Nota de subpartida.

1. La subpartida 8708.22 comprende:

- a) los parabrisas, vidrios traseros (lunetas) y demás ventanillas, enmarcados;
- b) los parabrisas, vidrios traseros (lunetas) y demás ventanillas, incluso enmarcados, que incorporen dispositivos de calefacción u otros dispositivos eléctricos o electrónicos, siempre que estén destinados exclusiva o principalmente a vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.

Se crea la nueva Nota de Subpartida 1, para describir a los parabrisas, vidrios traseros y demás ventanillas, incluso con dispositivos de calefacción. destinados exclusiva o principalmente a vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.

CAPÍTULO 87 : VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, TRACTORES, VELOCÍPEDOS Y DEMÁS VEHÍCULOS TERRESTRES; SUS PARTES Y ACCESORIOS.

D.S. 342-2016-EF

- 87.01** Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09).
- 8701.10.00.00 - Tractores de un solo eje
- 8701.20.00.00 - Tractores de carretera para semirremolques



D.S. 404-2021-EF

- 87.01** Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09).
- 8701.10.00.00 - Tractores de un solo eje
- Tractores de carretera para semirremolques:
- 8701.21.00.00 - - Únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel)
- 8701.22.00.00 - - Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico
- 8701.23.00.00 - - Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico
- 8701.24.00.00 - - Únicamente propulsados con motor eléctrico
- 8701.29.00.00 - - Los demás

COMENTARIOS

Se han creado las nuevas subpartidas 8701.21 a 8701.29 para designar los vehículos híbridos y eléctricos.



**CAPÍTULO 87 : VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, TRACTORES, VELOCÍPEDOS Y DEMÁS VEHÍCULOS TERRESTRES;
SUS PARTES Y ACCESORIOS.**

D.S. 342-2016-EF

8702.90.10 - - Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor:

8702.90.10.10 - - - Únicamente con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa

8702.90.10.90 - - - Los demás



D.S. 404-2021-EF

8702.90.20 - - Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor:

8702.90.20.10 - - - Únicamente con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa

8702.90.20.90 - - - Los demás



COMENTARIOS

Adopción de modificación del código NANDINA, sin modificar el contenido de las subpartidas.

CAPÍTULO 87 : VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, TRACTORES, VELOCÍPEDOS Y DEMÁS VEHÍCULOS TERRESTRES; SUS PARTES Y ACCESORIOS.

D.S. 342-2016-EF



D.S. 404-2021-EF

- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con **motor eléctrico**:
- 8704.41 -- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:
- 8704.41.10.00 --- De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t
- 8704.41.90.00 --- Los demás
- 8704.42.00.00 -- De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t
- 8704.43.00.00 -- De peso total con carga máxima superior a 20 t
- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico:
- 8704.51 -- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:
- 8704.51.10.00 --- De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t
- 8704.51.90.00 --- Los demás
- 8704.52.00.00 -- De peso total con carga máxima superior a 5 t
- 8704.60 - Los demás, únicamente propulsados con motor eléctrico:
- 8704.60.10.00 -- De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t
- 8704.60.90.00 -- Los demás
- 8704.90 - Los demás:
- 8704.90.10.00 -- De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t
- 8704.90.90.00 -- Los demás

COMENTARIOS

Se han creado nuevas subpartidas 8704.41 a 8704.43, 8704.51 a 8704.52 y 8704.60 para designar los vehículos eléctricos.

Se aperturan a nivel NANDINA subpartidas para consideración de los vehículos eléctricos de esta partida

**CAPÍTULO 87 : VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, TRACTORES, VELOCÍPEDOS Y DEMÁS VEHÍCULOS TERRESTRES;
SUS PARTES Y ACCESORIOS.**

D.S. 342-2016-EF

D.S. 404-2021-EF

COMENTARIOS

Nota Complementaria Nacional.

1. En la subpartida nacional 8711.60.00.10, se entiende por "Bicicleta con Sistema de Pedaleo Asistido (SPA)" al vehículo definido en el Reglamento Nacional de Vehículos vigente.

Se crea una Nota Complementaria Nacional, para definición de bicicletas con sistema de pedaleo asistido

87.11 **Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.**

(.....)

8711.60.00.00 - Propulsados con motor eléctrico

87.11 **Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.**

(.....)

8711.60.00 - Propulsados con motor eléctrico:

8711.60.00.10 -- Bicicletas con Sistema de Pedaleo Asistido (SPA)

8711.60.00.90 -- Las demás

Se crea la subpartida nacional 8711.60.00.10 para las **Bicicletas con Sistema de Pedaleo Asistido (SPA)**



D.S. 342-2016-EF

Aeronaves No Tripuladas (DRONES)



D.S. 404-2021-EF

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por aeronave no tripulada cualquier aeronave, distinta de las de la partida 88.01, diseñada para vuelos sin piloto a bordo. Pueden estar diseñadas para transportar una carga útil o estar equipadas con cámaras digitales u otros dispositivos integrados permanentemente, para realizar funciones de utilidad durante su vuelo.

Sin embargo, la expresión aeronave no tripulada no comprende los juguetes voladores, diseñados exclusivamente para fines recreativos (partida 95.03).

Notas de subpartida.

1. En las subpartidas 8802.11 a 8802.40, la expresión peso en vacío se refiere al peso de los aparatos en orden normal de vuelo, excepto el peso de la tripulación, del carburante y del equipo distinto del que está fijo en forma permanente.
2. Para la aplicación de las subpartidas 8806.21 a 8806.24 y 8806.91 a 8806.94, se entiende por peso máximo de despegue, el peso máximo de los aparatos en orden normal de vuelo en el despegue, incluido el peso de la carga útil, el equipo y el carburante.

COMENTARIOS

Se crea la Nota 1 en el Capítulo 88, para precisar las características de las aeronaves no tripuladas, diseñadas para vuelos sin piloto a bordo; y precisa que se exceptúa los juguetes voladores.

Se crea la Nota de subpartida 2 para definir la expresión peso máximo de despegue



CAPÍTULO 88: AERONAVES, VEHÍCULOS ESPACIALES, Y SUS PARTES

D.S. 342-2016-EF

88.02 Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.

88.03 Partes de los aparatos de las partidas 88.01 u 88.02.

- 8803.10.00.00 - Hélices y rotores, y sus partes
- 8803.20.00.00 - Trenes de aterrizaje y sus partes
- 8803.30.00.00 - Las demás partes de aviones o helicópteros
- 8803.90.00.00 - Las demás

D.S. 404-2021-EF

88.02 Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); **excepto las aeronaves no tripuladas de la partida 88.06**; vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.

88.07 Partes de los aparatos de las partidas 88.01, 88.02 u 88.06.

- 8807.10.00.00 - Hélices y rotores, y sus partes
- 8807.20.00.00 - Trenes de aterrizaje y sus partes
- 8807.30.00.00 - Las demás partes de aviones, helicópteros o aeronaves no tripuladas
- 8807.90.00.00 - Las demás

COMENTARIOS

Modificación del texto de la partida 88.02, se incluye: "excepto las aeronaves no tripuladas de la partida 88.06"

Se elimina la partida 88.03 y su contenido (partes) pasa a la partida 88.07

CAPÍTULO 88: AERONAVES, VEHÍCULOS ESPACIALES, Y SUS PARTES

D.S. 342-2016-EF

Aeronaves No Tripuladas (DRONES)



D.S. 404-2021-EF

88.06

Aeronaves no tripuladas.

- 8806.10.00.00 - Diseñadas para el transporte de pasajeros
- 8806.21.00.00 - Las demás, únicamente diseñadas para ser teledirigidas:
 - Con un peso máximo de despegue inferior o igual a 250 g
- 8806.22.00.00 - -- Con un peso máximo de despegue superior a 250 g pero inferior o igual a 7 kg
- 8806.23.00.00 - -- Con un peso máximo de despegue superior a 7 kg pero inferior o igual a 25 kg
- 8806.24.00.00 - -- Con un peso máximo de despegue superior a 25 kg pero inferior o igual a 150 kg
- 8806.29.00.00 - -- Las demás
 - Las demás:
- 8806.91.00.00 - -- Con un peso máximo de despegue inferior o igual a 250 g
- 8806.92.00.00 - -- Con un peso máximo de despegue superior a 250 g pero inferior o igual a 7 kg
- 8806.93.00.00 - -- Con un peso máximo de despegue superior a 7 kg pero inferior o igual a 25 kg
- 8806.94.00.00 - -- Con un peso máximo de despegue superior a 25 kg pero inferior o igual a 150 kg
- 8806.99.00.00 - -- Las demás

COMENTARIOS

Creación de las partidas 88.06, y sus subpartidas, para las aeronaves no tripuladas (DRONES), de acuerdo al peso.



CAPÍTULO 89: BARCOS Y DEMÁS ARTEFACTOS FLOTANTES

D.S. 342-2016-EF

- 8903.10.00.00 - Embarcaciones inflables
- Los demás:
- 8903.91.00.00 - - Barcos de vela, incluso con motor auxiliar
- 8903.92.00.00 - - Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda
- 8903.99 - - Los demás:
- - - Motos náuticas
- 8903.99.10.00 - - - Motos náuticas
- 8903.99.90.00 - - - Los demás



D.S. 404-2021-EF

- Embarcaciones inflables, incluso con casco rígido:
- 8903.11.00.00 - - Equipadas o diseñadas para equiparlas con motor, de peso en vacío, sin motor, inferior o igual a 100 kg
- 8903.12.00.00 - - No diseñadas para ser utilizadas con motor y de peso en vacío inferior o igual a 100 kg
- 8903.19.00.00 - - Las demás
- Barcos de vela, distintos de los inflables, incluso con motor auxiliar:
- 8903.21.00.00 - - De longitud inferior o igual a 7,5 m
- 8903.22.00.00 - - De longitud superior a 7,5 m pero inferior o igual a 24 m
- 8903.23.00.00 - - De longitud superior o igual a 24 m
- Barcos de motor, distintos de los inflables, excepto los de motor fueraborda:
- 8903.31.00.00 - - De longitud inferior o igual a 7,5 m
- 8903.32.00.00 - - De longitud superior a 7,5 m pero inferior o igual a 24 m
- 8903.33.00.00 - - De longitud superior a 24m
- Los demás:
- 8903.93 - - De longitud inferior o igual a 7,5 m:
- 8903.93.10.00 - - - Motos náuticas
- 8903.93.90.00 - - - Los demás
- 8903.99.00.00 - - - Los demás

COMENTARIOS

Modificación del texto de la partida 8903.(10), se adiciona: **incluso con casco rígido**

Creación de las subpartidas SA 8903.11, 8903.12, 8903.19, 8903.21, 8903.22, 8903.23, 8903.31, 8903.32 y 8903.33.

Se crean las subpartidas NANDINA 8903.93.10 y 8903.93.10, que reemplaza a las subpartidas NANDINA 8903.99.10 Y 8903.99.90



CAPÍTULO 90: INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

D.S. 342-2016-EF

Notas:

1. Este Capítulo no comprende:

(....)

D.S. 404-2021-EF

Notas:

1. Este Capítulo no comprende:

(....)

f) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y artículos similares de plástico (Capítulo 39); **sin embargo, los artículos especialmente diseñados para ser utilizados exclusivamente como implantes de uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario se clasifican en la partida 90.21;**



COMENTARIOS

Se crea la Nota 1f) para precisar que los artículos especialmente diseñados para ser utilizados exclusivamente como implantes de uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario se clasifican en la partida 90.21.

Cabe precisar que estos artículos eran clasificados de acuerdo a su materia constitutiva (por ejemplo en el Capítulo 73)

CAPÍTULO 90: INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

D.S. 342-2016-EF

90.13 Dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otra parte; láseres, excepto los diodos láser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.



D.S. 404-2021-EF

90.13 Láseres, excepto los diodos láser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.



COMENTARIOS

Se modifica el alcance de la partida 90.13, eliminándose los dispositivos de cristal líquido.

CAPÍTULO 90: INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

D.S. 342-2016-EF

90.21 Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad.



D.S. 404-2021-EF

- 9021.10 - Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas:
- 9021.10.10 - - De ortopedia:
- 9021.10.10.10 - - - Artículos de las subpartidas 7318.19, 7318.29, 8108.90 especialmente diseñados para ser utilizados, exclusivamente como implantes de uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario
- 9021.10.10.90 - - - Los demás:
- 9021.10.20 - - Para fracturas:
- 9021.10.20.10 - - - Artículos de las subpartidas 7318.19, 7318.29, 8108.90 especialmente diseñados para ser utilizados, exclusivamente como implantes de uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario
- 9021.10.20.90 - - - Los demás:
- 9021.21.00.00 - - Dientes artificiales
- 9021.29.00 - - Los demás:
- 9021.29.00.10 - - - Artículos de las subpartidas 7318.19, 7318.29, 8108.90 especialmente diseñados para ser utilizados, exclusivamente como implantes de uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario
- 9021.29.00.90 - - - Los demás:

COMENTARIOS

El alcance de la subpartida 9021.10 se ha ampliado debido a la modificación de la Nota 2 a) de la Sección XV para aclarar la clasificación de los artículos de metal común especialmente diseñados para su uso exclusivo en implantes en medicina, cirugía, odontología o veterinaria.

Las aperturas nacionales tienen como propósito mantener la estructura del Arancel 2017.

CAPÍTULO 90: INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

D.S. 342-2016-EF

90.22 Aparatos de rayos X y aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos X y demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento.

9022.(20) - Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:

D.S. 404-2021-EF

90.22 Aparatos de rayos X y aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta, gamma o **demás radiaciones ionizantes, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos X y demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento.**

9022.(20) - Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta, gamma o **demás radiaciones ionizantes**, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:



COMENTARIOS

Se amplía el alcance la partida 90.22 para los aparatos de radiaciones ionizantes.

Lo que también se manifiesta en la subpartida 9022.(20) tácita

CAPÍTULO 90: INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

D.S. 342-2016-EF

- 9027.50.00.00 - Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)
- 9027.80 - Los demás instrumentos y aparatos:
- 9027.80.20.00 - - Polarímetros, medidores de pH(peachímetros),turbidímetros, salinómetros y dilatómetros
- 9027.80.30.00 - - Detectores de humo
- 9027.80.90.00 - - Los demás

D.S. 404-2021-EF

- 9027.50.00.00 - Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)
- Los demás instrumentos y aparatos:
- 9027.81.00.00 -- Espectrómetros de masa
- 9027.89 -- Los demás:
- 9027.89.10.00 --- Polarímetros, medidores de pH (peachímetros), turbidímetros, salinómetros y dilatómetros
- 9027.89.20.00 --- Detectores de humo
- 9027.89.90.00 --- Los demás

COMENTARIOS

Se crea la nueva subpartida 9027.81 para facilitar la vigilancia y el control de los artículos de doble uso (espectrómetros de masa), y por la modificación del alcance de la subpartida 9027.89, se apertura las subpartidas siguientes en NANDINA para mantener la estructura anterior



CAPÍTULO 91: APARATOS DE RELOJERÍA Y SUS PARTES

D.S. 342-2016-EF

91.14 Las demás partes de aparatos de relojería.

9114.10.00.00 - Muelles (resortes), incluidas las espirales

9114.30.00.00 - Esferas o cuadrantes

9114.40.00.00 - Platinas y puentes

9114.90.00.00 - Las demás



fuannod33

D.S. 404-2021-EF

91.14 Las demás partes de aparatos de relojería.

9114.30.00.00 - Esferas o cuadrantes

9114.40.00.00 - Platinas y puentes

9114.90.00.00 - Las demás

COMENTARIOS

Se suprime la subpartida SA 9114.10 de muelles y espirales para reloj, por estar así dispuesto en la Nota 1c) del Capítulo 91

SECCIÓN XX: MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.

CAPÍTULO 94: MUEBLES; MOBILIARIO MEDICOQUIRÚRGICO; ARTÍCULOS DE CAMA Y SIMILARES; **LUMINARIAS** Y APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTÍCULOS SIMILARES; CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS

D.S. 342-2016-EF

1. Este Capítulo no comprende:
(...)
f) los aparatos de alumbrado del Capítulo 85;

4. En la partida 94.06, se consideran *construcciones prefabricadas* tanto las terminadas en fábrica como las expedidas en forma de elementos presentados juntos para montar en destino, tales como locales para vivienda, casetas de obra, oficinas, escuelas, tiendas, hangares, garajes o construcciones similares.

D.S. 404-2021-EF

1. Este Capítulo no comprende:
(...)
f) las **fuentes luminosas** y los aparatos de alumbrado, **y sus partes**, del Capítulo 85;

4.
(...)
Se consideran construcciones prefabricadas las unidades de construcción modular de acero, que normalmente tienen el tamaño y la forma de un contenedor de envío estándar, pero están en gran parte o completamente preequipadas. Estas unidades de construcción modular generalmente están diseñadas para ensamblarse juntas con el fin de constituir construcciones permanentes.



COMENTARIOS

Se modifica el alcance de la exclusión de la Nota 1. f) para fuentes luminosas y sus partes.

Se adiciona un párrafo a la Nota 4 para definir a las *unidades de construcción modular*.

CAPÍTULO 94: MUEBLES; MOBILIARIO MEDICOQUIRÚRGICO; ARTÍCULOS DE CAMA Y SIMILARES; LUMINARIAS Y APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTÍCULOS SIMILARES; CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS

D.S. 342-2016-EF

94.01 Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.



D.S. 404-2021-EF

94.01 Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.

- 9401.10.00.00 - Asientos de los tipos utilizados en aeronaves
- 9401.20.00.00 - Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles
- Asientos giratorios de altura ajustable:
 - 9401.31.00.00 -- De madera
 - 9401.39.00.00 -- Los demás
- Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín:
 - 9401.41.00.00 -- De madera
 - 9401.49.00.00 -- Los demás
- Partes:
 - 9401.91.00.00 -- De madera
 - 9401.99.00.00 -- Las demás

COMENTARIOS

Las subpartidas 9401.30, y 9401.40 y 9401.90 se han subdividido para designar por separado las manufacturas de madera comprendidas en ellas.

Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la **FAO** de aumentar la cobertura de las especies de madera, a fin de comprender más cabalmente la estructura del comercio.

CAPÍTULO 94: MUEBLES; MOBILIARIO MEDICOQUIRÚRGICO; ARTÍCULOS DE CAMA Y SIMILARES; LUMINARIAS Y APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTÍCULOS SIMILARES; CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS

D.S. 342-2016-EF

9403.90 - Partes



D.S. 404-2021-EF

9403.(90) - Partes:
9403.91 - - De madera
9403.99 - - Las demás

(...)

9404.40 - Cubrepiés, colchas,
edredones y cobertores

(...)



COMENTARIOS

Se desagrega la subpartida 9403.(90) para distinguir a las partes de madera para muebles.

Creación de la nueva subpartida 9404.40 que modifica el alcance la subpartida residual 94040.90

CAPÍTULO 94: MUEBLES; MOBILIARIO MEDICOQUIRÚRGICO; ARTÍCULOS DE CAMA Y SIMILARES; LUMINARIAS Y APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTÍCULOS SIMILARES; CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS

D.S. 342-2016-EF

94.05 Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.



D.S. 404-2021-EF

94.05 **Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.**

- Lámparas y demás **luminarias, eléctricas**, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto las de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos:

9405.11 - - Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED):

9405.11.10.00 --- Especiales para salas de cirugía u odontología (de luz sin sombra o

«escialíticas»)

9405.11.20.00 --- Proyectores de luz

9405.11.90.00 --- Los demás

9405.19 - - Los demás:

9405.19.10.00 --- Especiales para salas de cirugía u odontología (de luz sin sombra o «escialíticas»)

9405.19.20.00 --- Proyectores de luz

9405.19.90.00 --- Los demás

- Lámparas eléctricas de mesa, oficina, cabecera o de pie:

9405.21.00.00 -- Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)

9405.29.00.00 -- Las demás

COMENTARIOS

Las subpartidas 9405.10 a 9405.40 y 9405.60 se han subdividido para designar por separado los productos de diodos emisores de luz (LED).

Al mismo tiempo, se ha creado la subpartida 9405.41 para designar por separado los productos de diodos emisores de luz alimentados con energía solar (**IRENA**).

Se aperturan en NANDINA las subpartidas correspondientes a fin de mantener la estructura de la NANDINA anterior

CAPÍTULO 94: MUEBLES; MOBILIARIO MEDICOQUIRÚRGICO; ARTÍCULOS DE CAMA Y SIMILARES; LUMINARIAS Y APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTÍCULOS SIMILARES; CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS

D.S. 342-2016-EF



D.S. 404-2021-EF

- Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad:
- 9405.31.00.00 -- Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)
- 9405.39.00.00 -- Las demás
- Las demás luminarias y aparatos de alumbrado, eléctricos:
- 9405.41 -- Fotovoltaicos, diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED):
 - De los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos:
 - 9405.41.11.00 --- - Proyectores de luz
 - 9405.41.19.00 --- - Los demás
 - 9405.41.90.00 --- Los demás
- 9405.42 -- Los demás, diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED):
 - De los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos:
 - 9405.42.11.00 --- - Proyectores de luz
 - 9405.42.19.00 --- - Los demás
 - 9405.42.90.00 --- Los demás

COMENTARIOS

Las subpartidas 9405.10 a 9405.40 y 9405.60 se han subdividido para designar por separado los productos de diodos emisores de luz (LED).

Al mismo tiempo, se ha creado la subpartida 9405.41 para designar por separado los productos de diodos emisores de luz alimentados con energía solar (**IRENA**).

Se aperturan en NANDINA las subpartidas correspondientes a fin de mantener la estructura de la NANDINA anterior

CAPÍTULO 94: MUEBLES; MOBILIARIO MEDICOQUIRÚRGICO; ARTÍCULOS DE CAMA Y SIMILARES; LUMINARIAS Y APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTÍCULOS SIMILARES; CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS

D.S. 342-2016-EF



D.S. 404-2021-EF

- 9405.49 -- Los demás:
 - De los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos:
- 9405.49.11.00 - - - - - **Proyectores de luz**
- 9405.49.19.00 - - - - - **Los demás**
- 9405.49.90.00 - - - **Los demás**
- 9405.50 - **Luminarias y aparatos de alumbrado, no eléctricos:**
 - 9405.50.10.00 -- De combustible líquido a presión
 - 9405.50.90.00 -- Los demás
 - Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares:
- 9405.61.00.00 -- **Diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)**
- 9405.69.00.00 -- **Los demás**

COMENTARIOS

Las subpartidas 9405.10 a 9405.40 y 9405.60 se han subdividido para designar por separado los productos de diodos emisores de luz (LED).

Al mismo tiempo, se ha creado la subpartida 9405.41 para designar por separado los productos de diodos emisores de luz alimentados con energía solar (**IRENA**).

94.06 Construcciones prefabricadas.



94.06 Construcciones prefabricadas.

- 9406.10.00.00 - De madera
- 9406.20.00.00 - **Unidades de construcción modular, de acero**
- 9406.90.00.00 - Las demás

Creación de la nueva subpartida 9406.20 a fin de designar por separado las unidades modulares de construcción de acero, expresadas en la Nota 4 del Capítulo 94.

**CAPÍTULO 95: JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS PARA RECREO O DEPORTE;
SUS PARTES Y ACCESORIOS.**

D.S. 342-2016-EF

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a)
- b)
- c)
- d)
- (...)

2. (...)

(...)

D.S. 404-2021-EF

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

(...)

p) las aeronaves no tripuladas (partida 88.06);

6. En la partida 95.08:

- a) la expresión *atracciones para parques de diversiones*
- b) la expresión *atracciones de parques acuáticos*
- c) la expresión *atracciones de feria*

COMENTARIOS

Nueva exclusión en el Capítulo 95 para las aeronaves no tripuladas.
Los siguientes literales se adecuan.

Creación de la Nota 6, para precisar el contenido de la partida 95.08

CAPÍTULO 95: JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS PARA RECREO O DEPORTE; SUS PARTES Y ACCESORIOS.

D.S. 342-2016-EF

95.08 Tiovivos, columpios, casetas de tiro y demás atracciones de feria; circos, zoológicos y teatros, ambulantes.

9508.10.00.00 - Circos y zoológicos, ambulantes

9508.90.00.00 - Los demás



D.S. 404-2021-EF

95.08 **Circos y zoológicos, ambulantes; atracciones para parques de diversiones y atracciones de parques acuáticos; atracciones de feria, incluidas las casetas de tiro; teatros ambulantes.**

9508.10.00.00 - Circos y zoológicos, ambulantes

- **Atracciones para parques de diversiones y atracciones de parques acuáticos:**

9508.21.00.00 -- Montañas rusas

9508.22.00.00 -- Carruseles, columpios y tiiovivos

9508.23.00.00 -- Autos de choque

9508.24.00.00 -- Simuladores de movimiento y cines dinámicos

9508.25.00.00 -- Paseos acuáticos

9508.26.00.00 -- Atracciones de parques acuáticos

9508.29.00.00 -- Las demás

9508.30.00.00 - Atracciones de feria

9508.40.00.00 - Teatros ambulantes



COMENTARIOS

La estructura de la partida 95.08 se ha modificado, a fin de designar por separado, además de los circos y los zoológicos ambulantes; las atracciones de los parques de atracciones, de los parques acuáticos, de las ferias y de los teatros ambulantes.



D.S. 342-2016-EF

9619.00 Compresas y tampones higiénicos, pañales **para bebés** y artículos similares, de cualquier materia.



D.S. 404-2021-EF

9619.00 Compresas y tampones higiénicos, pañales y artículos similares, de cualquier materia.



COMENTARIOS

Se elimina la mención para bebés para considerar a los pañales en general.

SECCIÓN XXI: OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES

D.S. 342-2016-EF

Notas.

1. Este Capítulo no comprende :
 - a)
 - b)
 - c)
2. En la partida 97.02 se consideran grabados, estampas y litografías (.....)

D.S. 404-2021-EF

Notas.

1. Este Capítulo no comprende :
 - a)
 - b)
 - c)
2. No se clasifican en la partida 97.01 los mosaicos que presenten carácter comercial (por ejemplo: reproducciones en serie, vaciados, obras de artesanía), aunque hayan sido concebidos o creados por artistas.

COMENTARIOS

Creación de la nota 2 considerando la apertura de subpartidas en la partida 97.01 que comprenden “mosaicos”.

Se renumeran las notas siguientes

CAPÍTULO 97: OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES

D.S. 342-2016-EF

97.01 Pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, excepto los dibujos de la partida 49.06 y artículos manufacturados decorados a mano; collages y cuadros similares

- 9701.10.00.00 - Pinturas y dibujos.
- 9701.90.00.00 - Los demás.

D.S. 404-2021-EF

97.01 Pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, excepto los dibujos de la partida 49.06 y artículos manufacturados decorados a mano; collages y cuadros similares

- De más de 100 años:
- 9701.21.00.00 - - Pinturas y dibujos
- 9701.22.00.00 - - Mosaicos
- 9701.29.00.00 - - Los demás
- Los demás:
- 9701.91.00.00 - - Pinturas y dibujos
- 9701.92.00.00 - - Mosaicos
- 9701.99.00.00 - - Los demás

COMENTARIOS

Las subpartidas 9701.10 y 9701.90 se subdividieron para la identificación individualizada de artículos culturales de más de 100 años para facilitar la vigilancia del comercio mundial de estos artículos y luchar contra su tráfico ilícito.

Del mismo modo, las nuevas subpartidas 9701.22 y 9701.92 se crearon para la identificación individualizada de "mosaicos" considerados como bienes culturales.

CAPÍTULO 97: OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES

D.S. 342-2016-EF

9702.00.00.00 Grabados, estampas y litografías, originales.

9703.00.00.00 Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.

D.S. 404-2021-EF

97.02 Grabados, estampas y litografías, originales.

9702.10.00.00 - De más de 100 años.

9702.90.00.00 - Los demás.

97.03 Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.

9703.10.00.00 - De más de 100 años.

9703.90.00.00 - Los demás.

COMENTARIOS

La partida 97.02 se subdivide para la identificación individualizada de artículos culturales de más de 100 años, para facilitar la vigilancia del comercio mundial y luchar contra su tráfico ilícito.

La partida 97.03 se subdivide para la identificación individualizada de obras originales de estatuaria o escultura de más de 100 años, para facilitar la vigilancia del comercio mundial y luchar contra su tráfico ilícito.

CAPÍTULO 97: OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES

D.S. 342-2016-EF

9705.00.00.00 Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.

9706.00.00.00 - Antigüedades de más de cien años

D.S. 404-2021-EF

97.05 Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.

9705.10.00.00 - Colecciones y piezas de colección que tengan un interés arqueológico, etnográfico o histórico.

- Colecciones y piezas de colección que tengan un interés zoológico, botánico, mineralógico, anatómico o paleontológico:

9705.21.00.00 - - Especímenes humanos y sus partes.

9705.22.00.00 - - Especies extintas o en peligro de extinción, y sus partes.

9705.22.00.00 - - Las demás.
- Colecciones y piezas de colección que tengan un interés numismático:

9705.31.00.00 - - De más de 100 años.

9705.39.00.00 - - Las demás.

97.06 Antigüedades de más de cien años.

9706.10.00.00 - De más de 250 años.

9706.90.00.00 - Las demás.

COMENTARIOS

La partida 97.05 se subdivide para la identificación individualizada de diferentes categorías de artículos culturales, facilitar la vigilancia del comercio mundial de estos artículos y luchar contra su tráfico ilícito.

La partida 97.06 se subdivide para la identificación individualizada de artículos culturales de más de 250 años, facilitar la vigilancia del comercio mundial de estos artículos y luchar contra su tráfico ilícito.

CAPITULO 98: MERCANCÍAS CON TRATAMIENTO ESPECIAL

D.S. 342-2016-EF

Notas Complementarias Nacionales.

(...)

- A. En la partida 98.01, el equipaje inafecto al pago de tributos y el equipaje y/o el menaje de casa de los peruanos que fallezcan fuera del Perú, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Equipaje y Menaje de Casa
- B. En la partida 98.03, las Muestras Comerciales de Valor Insignificante y Materiales de Publicidad Impresos, definidas en la Quinta Regla para la Aplicación del Arancel de Aduanas.

D.S. 404-2021-EF

Notas Complementarias Nacionales.

(...)

- A. El equipaje inafecto al pago de tributos de la subpartida nacional 9801.00.00.10, y/o el menaje de casa de los peruanos que fallezcan fuera del Perú de la subpartida nacional 9801.00.00.20, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Equipaje y Menaje de Casa.
- B. Las Muestras Comerciales de Valor Insignificante comprendidos en la subpartida nacional 9803.00.00.10 y Materiales de Publicidad Impresos que se encuentran en la subpartida nacional 9803.00.00.20, definidas en la Quinta Regla para la Aplicación del Arancel de Aduanas

COMENTARIOS

Nueva redacción de las Notas Complementarias Nacionales.

CAPITULO 98: MERCANCÍAS CON TRATAMIENTO ESPECIAL

D.S. 342-2016-EF

Notas Complementarias Nacionales.

(...)

- C. En la partida 98.04, las mercancías amparadas con Resolución Liberatoria o Notas Protocolares, según las normas del sector competente o en virtud de Tratados, Convenios o Acuerdos Internacionales.
- D. En la partida 98.09, siempre que sean transportadas como envíos de entrega rápida:

D.S. 404-2021-EF

Notas Complementarias Nacionales.

(...)

- C. Las mercancías comprendidas en la subpartida nacional 9804.00.00.00, amparadas con Resolución Liberatoria o Notas Protocolares, según las normas del sector competente o en virtud de Tratados, Convenios o Acuerdos Internacionales.
- D. Siempre que se destinen al Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida, se clasifican en las subpartidas nacionales:
- a) 9809.00.00.10:
1. Correspondencia
 2. Diarios y publicaciones periódicas
 3. Documentos

COMENTARIOS

Nueva redacción de las Notas Complementarias Nacionales.

CAPITULO 98: MERCANCÍAS CON TRATAMIENTO ESPECIAL

D.S. 342-2016-EF

D. En la partida 98.09, siempre que sean transportadas como envíos de entrega rápida:

D.S. 404-2021-EF

b) 9809.00.00.30: las mercancías que se declararon en esta subpartida nacional y que, como consecuencia de la determinación del valor en aduana efectuada por la autoridad aduanera, se les determina un valor FOB de hasta tres mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3 000,00).

c) 9809.00.00.40: los medicamentos para tratamiento de enfermedades oncológicas, VIH/SIDA y diabetes importados por persona natural en tratamiento, deben contar con la autorización excepcional de importación de la Autoridad Nacional en Productos farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos sanitarios.

Se excluyen de la subpartida nacional 9809.00.00.40 las mercancías que se destinen para su salida del país

COMENTARIOS

Nueva redacción de las Notas Complementarias Nacionales.

CAPITULO 98: MERCANCÍAS CON TRATAMIENTO ESPECIAL

D.S. 342-2016-EF

E. En la partida 98.10, siempre que sean transportados como envíos postales por las empresas de servicios postales:

- a) Las mercancías hasta por un valor FOB de doscientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200,00) por envío postal, señaladas en el literal b) del numeral 4.1 del artículo 4º del Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Tráfico de Envíos o paquetes postales transportados por el servicio postal.
- b) Mercancías cuyo valor FOB sea superior a doscientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200,00) hasta un máximo de dos mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2 000,00) por envío postal.

D.S. 404-2021-EF

E. Siempre que sean transportados como envíos postales por las empresas de servicios postales, se clasifican en las subpartidas nacionales:

- a) 9810.00.00.10: las mercancías hasta por un valor FOB de doscientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200,00) por envío postal, señaladas en el literal b) del numeral 4.1 del artículo 4º del Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Tráfico de Envíos o paquetes postales transportados por el servicio postal.
- b) 9810.00.00.20: las mercancías cuyo valor FOB sea superior a doscientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200,00) hasta un máximo de dos mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2 000,00) por envío postal.

COMENTARIOS

Nueva redacción de las Notas Complementarias Nacionales.

CAPITULO 98: MERCANCIAS CON TRATAMIENTO ESPECIAL

D.S. 342-2016-EF

98.01 (...)
(...)
98.03 (...)
(...)
98.04.00.00
98.06.00.00
98.09 (...)
(...)
98.10 (...)
(...)

D.S. 404-2021-EF

9801.00.00 (...)
(...)
9803.00.00 (...)
(...)
9804.00.00 (...)
9805.00.00 (...)
9806.00.00 (...)
9809.00.00 (...)
(...)
9810.00.00 (...)
(...)

COMENTARIOS

Por criterio técnico se reenumeran las partidas, sin alterar su contenido.

Nueva subpartida nacional 9805.00.00.00 Mercancías para atender las necesidades de las zonas afectadas por desastres naturales, declaradas en estado de emergencia.

